



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 104

**Quito, viernes 28 de
febrero del 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ**

ORDENANZA

DE PLANIFICACIÓN

DE USO DEL SUELO

Y NORMAS DE

URBANISMO DEL

ÁREA TURÍSTICA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así mismo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 31 señala que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 15, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, señala que el Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención de riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, según el Decreto Ejecutivo 1521 de 16 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 37 de martes 16 de julio del 2013 en su Artículo 1 se señala “Designar al territorio del cantón Puerto López, provincia de Manabí, comprendido en las coordenadas señaladas en el Anexo No. 2, como Área Turística Protegida (ATP), que incluye los centros turísticos existentes y las áreas de reserva turística señaladas en el presente Decreto. La zonificación turística de la delimitación de la ATP Puerto López, se desarrolla en

un área de 15.190,47 ha, en la que se incluye 770,26 ha, del área costera marina. Los límites corresponden a: Norte y Este: desde el borde sur del Parque Nacional Machalilla a todo lo largo de su demarcación territorial y de allí, la zona costera y rural hasta el límite político del cantón Puerto López con el cantón Santa Elena; Sur: límite provincial entre Manabí y Santa Elena; y Oeste: desde la franja costera hacia el mar en quinientos metros”;

Que, la determinación de las Áreas Turísticas Protegidas busca prioritariamente reconocer, conforme lo prevé la Constitución de la República, en su artículo 276, número 4 concordado con el Art. 395 *ibídem*, construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable y, por el otro, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, según el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, para el pleno ejercicio de las competencias de los GAD Municipales y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. En ejercicio de sus facultades:

EXPIDE

**LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN DE USO
DEL SUELO Y NORMAS DE URBANISMO DEL
ÁREA TURÍSTICA PUERTO LÓPEZ**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO Y APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente normativa propende al mejoramiento de las condiciones del hábitat definiendo las normas mínimas de diseño y construcción que garanticen niveles normales de funcionalidad, seguridad, estabilidad e higiene en los espacios urbanos y edificaciones del Área Turística Protegida Puerto López, y, además permitan prevenir y controlar la contaminación, el deterioro del medio ambiente y la preservación de los atractivos turísticos.

La planificación, zonificación, consolidación y normativa para diseño urbano, vial y en general espacial para la Área Turística Protegida Puerto López, responderá a lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 1521 de 16 de mayo del 2013, y

disposiciones pertinentes de la presente normativa y aquellas especiales que para el efecto dicten los organismos pertinentes.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el área correspondiente al Área Turística Protegida Puerto López designada mediante Decreto Ejecutivo N° 1521 de 16 de mayo del 2013, publicada en el Registro Oficial 37 de 16 de julio del 2013.

Art. 3.- SUJECCIÓN.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, se sujetará a lo dispuesto en esta normativa, a las establecidas en la Constitución, Ley de Comunas, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas, Decreto Ejecutivo N° 1521 de 16 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial 37 de 16 de julio del 2013, normativa del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN que son referidas en este instrumento, normativa del Ministerio de Turismo, y reglamentos, resoluciones y demás normas jurídicas emitidas por el Ministerio del Ambiente, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, y otras entidades públicas competentes, en lo que fuere pertinente.

Corresponde a la Comisión Técnica del Área Turística Protegida Puerto López, creada mediante la presente Ordenanza, a través de sus funcionarios hacer cumplir lo dispuesto en estas Normas. La Comisión Técnica se encargará de absolver las consultas aclaratorias sobre las normas constantes en este documento.

SECCIÓN SEGUNDA

DEFINICIONES

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para la correcta interpretación y aplicación de esta normativa se observarán las siguientes definiciones:

ADMINISTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES.- Red de recogida de aguas pluviales que cuenta como elementos a los techos, canales de aguas pluviales, cunetas de bio infiltración o con vegetación y cuencas de bio-infiltración. En conjunto, estos elementos retienen el agua de lluvia en el lugar para facilitar la filtración natural y la recarga de agua subterránea y la descarga a la red del alcantarillado municipal.

ACERA: Parte lateral de la vía pública comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito exclusivo de peatones.

ACONDICIONAMIENTO: Obras de adecuación que tiene por objeto mejorar las condiciones de una edificación o de una parte de la misma, sin alterar su estructura ni su tipología arquitectónica.

ACTUACIÓN ARQUITECTÓNICA/URBANA: Modo de participación general de carácter institucional o particular en función de planes, programas, proyectos y mediante intervenciones normadas por leyes, ordenanzas y convenciones.

ADOSAMIENTO: Edificaciones contiguas en lotes colindantes acordes con normas establecidas.

ADOSAMIENTO DE MUTUO ACUERDO: Adosamiento mediante acuerdo protocolizado entre propietarios de lotes colindantes.

AFECTACIÓN URBANA: Acción por la cual se destina un terreno o parte de él para obras públicas o de interés social.

AGUAS DE BAÑO: Aquéllas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o, no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas.

ZONA DE BAÑO: El lugar donde se encuentran las aguas de baño de carácter marítimo y los lugares aledaños que constituyen parte accesorias de esta agua en relación a sus usos turísticos-recreativos. En todo caso se entenderá como zona de baño aquélla que diste 20 metros de la playa y 50 metros de la costa. En los tramos de costa que no estén señalados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa.

ALCANTARILLA: Tubo, cuneta, canal o cualquier otro elemento, de carácter público, para evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas.

ALERO: Parte inferior del tejado que sobresale en forma perpendicular a la fachada.

ALÍCUOTA: Es la fracción y/o porcentaje de participación que le corresponde al propietario de un bien exclusivo, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal.

ALTERACIÓN DE LA TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA: Pérdida de las características homogéneas por introducción de elementos impropios.

ALTURA DE LOCAL: La distancia vertical entre el nivel de piso terminado y la cara inferior de la losa, o del cielo raso terminado; en caso de tener el tumbado vigas o viguetas, la cara inferior de las mismas deberá tomarse como límite superior, medida en el interior del local.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Es la distancia máxima vertical permitida por la zonificación vigente.

ANCHO DE VÍA: Es la distancia horizontal del espacio de uso público tomada entre las líneas de fábrica. Comprende la calzada y las aceras.

ÁREA BRUTA (TOTAL) URBANIZABLE: Corresponde al área total del predio a urbanizarse.

ÁREA DE CIRCULACIÓN: Son espacios como: pasajes peatonales, vestíbulos, corredores, galerías, escaleras y rampas; que sirven para relacionar o comunicar horizontal y/o verticalmente otros espacios diferentes a éstos, con el propósito de lograr la funcionalidad y la comodidad integral.

ÁREA COMUNAL: Corresponde al área total de espacios verdes o recreativos y de equipamiento destinados para el uso de la comunidad.

ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA: Área periférica a la ciudad y a cabeceras parroquiales con usos urbanos en diferentes grados de consolidación. Sus límites están condicionados por proyectos de infraestructura y pueden ser incorporadas al área urbana por etapas.

ÁREA HOMOGÉNEA: Unidad de planificación urbana de características funcionales, tipológicas, ambientales y sociales unitarias.

ÁREA NO COMPUTABLE: Son todas aquellas áreas construidas correspondientes a los locales no habitables en subsuelos; escaleras y circulaciones generales de uso comunal, ascensores, ductos de instalaciones y basura, áreas de recolección de basura, bodegas y estacionamientos cubiertos en subsuelo y/o en planta baja.

ÁREA TOTAL CONSTRUIDA O ÁREA BRUTA: Es el área que resulta de sumar todos los espacios construidos cubiertos que se encuentren sobre y bajo el nivel natural del terreno.

ÁREA URBANA: Es aquella en la cual se permiten usos urbanos y cuentan o se hallan dentro del radio de servicio de las infraestructuras de agua, luz eléctrica, aseo de calles y otros de naturaleza semejante.

ÁREA ÚTIL CONSTRUIDA: Es el área resultante de restar del área total construida, el área no computable.

ÁREA ÚTIL DE UN LOCAL: Es el área interior efectiva de un local o ambiente proyectado o construido exenta de paredes, elementos de estructura o similares.

ÁREA ÚTIL (NETA) URBANIZABLE: Es el resultado de descontar del área bruta, las áreas correspondientes a afectaciones de vías y derechos de vías, quebradas, las áreas de protección especial, oleoductos, poliductos, líneas de alta tensión, canales de aducción.

ÁTICO O BUHARDILLA: Espacio no habitable que existe entre una cubierta inclinada y el piso más alto.

AUDITORIA TURÍSTICA AMBIENTAL: Es el proceso sistemático y documentado de obtener, verificar y evaluar objetivamente las evidencias que permitan determinar el cumplimiento por parte de una organización, de objetivos turístico ambientales, previamente establecidos.

AVENIDA: Vía urbana de doble sentido dividida por un parterre central.

BALCÓN: Espacio abierto accesible en voladizo, perpendicular a la fachada, generalmente prolongación del entrespacio.

BAJANTE: Un tubo o canal situado totalmente sobre el nivel del terreno, construido y usado para evacuar aguas lluvias o servidas de un edificio.

BAÑO PÚBLICO: Espacio público cubierto, permanente o transitorio para higiene personal.

BARRERA ARQUITECTÓNICA: Constituye todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

BASURERO PÚBLICO: Recipiente instalado en las aceras, plazas y parques, con el objeto de recoger los pequeños desechos eliminados por la población.

BIO-CUNETETA DE INFILTRACIÓN: zanja o canal con vegetación que se abre a los lados de las vías terrestres de comunicación (vías, caminos, carreteras, etc.) y que, debido a su menor nivel, recibe las aguas pluviales y las conduce hacia un lugar que no provoquen daños.

BOCACALLE: Espacio abierto que se conforma en el cruce de vías

BOLARDO: Poste de pequeña altura, fabricado en piedra o en metal, ya sea aluminio fundido, acero inoxidable o hierro, que se ancla al suelo para impedir el paso o el aparcamiento a los vehículos. Se usa principalmente en hileras para evitar que los coches aparquen en las aceras, o para que no penetren en una zona peatonal.

BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA: Corresponde a la línea formada por la sucesión de los puntos más altos que delimita los lados del cauce de la quebrada.

BORDILLO: Faja o cinta de piedra u hormigón que forma el borde de una acera.

BUZÓN DE CORREOS: Caja o recipiente que forma parte del mobiliario del espacio público o privado en donde se reciben documentos de comunicación o información.

CABINA Y/O KIOSCOS: Elementos del mobiliario urbano que guardan semejanza con la arquitectura. Su función es proporcionar protección de los fenómenos naturales y dar comodidad a las personas que realizan ventas de artículos de uso cotidiano en los espacios públicos, constituyéndose en pequeños módulos, fácilmente identificables por su función.

CADÁVER: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real.

CALLE/CAMINO/SENDERO: Vía pública para el tránsito de personas y/o vehículos.

CALZADA: Área de la vía pública comprendida entre los bordes de caminos, bermas o espaldones, bordillos y/o aceras destinadas a la circulación de vehículos.

CANAL DE RIEGO: Es el cauce artificial realizado en el terreno con el fin de conducir determinado caudal de agua para efectos de riego.

CARGA PERMANENTE: Se define por el peso de todos los elementos constructivos de una edificación.

CARGA ACCIDENTAL: Toda carga que pueda imponerse a una estructura en relación a su uso.

CEMENTERIO: Todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación de cadáveres y restos humanos.

CENTRO ZONAL: Sitio que por sus condiciones de población, jerarquía urbana, número de equipamientos y funciones, constituye el lugar importante y simbólico.

CIMENTACIÓN: La parte de la estructura situada bajo el nivel del suelo, que proporciona apoyo a la superestructura, y que transmite sus cargas al terreno.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO (COS PLANTA BAJA): Es la relación entre el área útil construida en planta baja y el área total del lote. Para usos de suelo industrial se excluyen del cálculo las circulaciones vehiculares internas a la edificación y externas cubiertas.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DEL SUELO TOTAL (COS TOTAL): Es la relación entre el área útil total construida y el área del lote.

COMPOSICIÓN FAMILIAR: Relación del número de miembros por cada familia. Para el cálculo de los procesos relacionados con densidad de población, se define a la composición familiar la equivalente a cuatro miembros por familia.

COLUMBARIO: Nichos destinados para cofres de cenizas.

CONJUNTOS ARQUITECTÓNICOS: Agrupación de unidades edificadas que poseen características funcionales, constructivas, ambientales y formales homogéneas.

CONJUNTO EN PROPIEDAD HORIZONTAL: Agrupación de edificaciones destinados a usos residencial, comercial o de oficinas e industrias, que comparten elementos comunes de tipo funcional, espacial o constructivo y que pueden ser enajenados individualmente.

CONSERVACIÓN URBANA: Intervención en la morfología urbana para mantener los elementos constitutivos que lo conforman.

CONSOLIDACIÓN ARQUITECTÓNICA: Afianzamiento del valor y características de la edificación en deterioro.

CORREDOR (HALL, PASILLO): Área o espacio de circulación horizontal.

CHIMENEA: Conducto sobresaliente de la cubierta destinado a llevar a la atmósfera los gases de la combustión.

CREMATORIO: Edificio destinado a la incineración de cadáveres. Relativo a la cremación de cadáveres y materias deletéreas.

CRIPTAS: Agrupación de un conjunto de tumbas conformadas en nichos o fosas subterráneas, destinadas a los miembros de una misma familia o agrupación social

CRUJÍA: Tramo de la edificación comprendido entre dos muros de carga o pórticos consecutivos.

CUNETAS: Zanja en cada uno de los lados de un camino o carretera, para recibir las aguas lluvias.

DEFINICIÓN VIAL: Acción técnica para precisar la implantación de una vía.

DENSIDAD BRUTA DE POBLACIÓN: Es la relación entre el número de habitantes y el área total urbanizable.

DENSIDAD NETA DE POBLACIÓN: Es la relación entre el número de habitantes y el área Útil urbanizable.

DERECHO DE VÍA: Es una faja de terreno colindante a la vía destinada para la construcción, conservación, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos. Generalmente se conoce como derecho de vía a la zona de camino afectada por este derecho, medido desde el eje vial, faja que es independiente del retiro de construcción.

DESAGÜE: Tubería o canal destinado a recoger y evacuar aguas servidas, lluvias o subterráneas de los edificios, y que son conducidas a la alcantarilla pública.

DETERIORO ARQUITECTÓNICO: Estado de degradación cualitativa de la edificación.

DIAGNOSTICO AMBIENTAL DE LA SITUACIÓN ACTUAL: Es un informe similar al Estudio de impacto ambiental, pero aplicable a proyectos que están en cualquiera de sus fases de ejecución y tienen por objeto operativo la identificación y determinación de los efectos beneficiosos y nocivos que el establecimiento está provocando sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos. El diagnóstico ambiental contiene una propuesta de las medidas de mitigación, rehabilitación, recuperación del sitio afectado por los impactos ocasionados por las propias actividades.

DUCTO: Espacio cerrado en sus costados, y que describe una trayectoria continua destinado a contener en su interior tuberías de cualquier servicio, que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos, permitiendo de esta manera su ventilación a través del mismo.

EDIFICIO: Toda construcción, sea ésta transitoria o permanente, destinada a satisfacer las necesidades de hábitat del hombre.

EDIFICIO COMERCIAL: Edificio cuya totalidad o parte principal se usa o considera para actividades comerciales.

EDIFICIO DE ALOJAMIENTO: Edificio usado como habitación temporal.

EDIFICIO INDUSTRIAL: Edificio usado para la transformación de materias primas o semi elaboradas y actividades afines.

EDIFICIO RESIDENCIAL: Edificio utilizado, construido o adaptado para usarse total o parcialmente para habitación y actividades afines.

EJE URBANO: Vía con un alto nivel de consolidación de actividades de sector, zona o de ciudad compatibles.

EMPRESAS FUNERARIAS: Sociedades dedicadas a proporcionar servicios funerarios.

ENTIERRO: Proceso de depositar individuos tras su muerte real en el suelo, mediante la excavación de fosas.

EQUIPAMIENTO: Es el destinado a actividades e instalaciones que generan ámbitos, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la población, garantizar el esparcimiento y mejorar la calidad de vida, independientemente de su carácter público o privado. El equipamiento normativo tiene dos componentes: de servicios sociales y, de servicios públicos.

EQUIPAMIENTO COMUNAL: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos destinados a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos.

EQUIPAMIENTO URBANO: Es el espacio o conjunto de espacios cubiertos o abiertos en predios destinados para los servicios comunitarios.

ESCUSADO/INODORO/W.C.: Artefacto sanitario para evacuar orina y excrementos con dispositivos para lavado con agua.

ESFUERZO LATERAL: Es el producido por vientos o movimientos sísmicos, y es siempre perpendicular al elemento que lo soporta.

ESPACIOS DE USO COMUNAL: Para las edificaciones bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales, laterales y/o posteriores), áreas de circulación, peatonal y vehicular que están normados por ordenanza.

ESPALDÓN: Faja lateral pavimentada o no adyacente a la calzada de una vía.

ESTACIONAMIENTO: Espacio o lugar público o privado destinado para acomodar o guardar vehículos.

ESTACIONES DE SERVICIO: Establecimientos que reúnen las condiciones necesarias para suministrar los elementos y servicios que los vehículos automotores requieren para su funcionamiento; incluye cualquier otra actividad comercial que preste servicio al usuario sin que interfiera en el normal funcionamiento del establecimiento.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudio técnico de carácter multidisciplinario a ser desarrollado de manera previa a la ejecución de un proyecto, que tiene por objeto operativo la identificación y predicción de las características de los efectos beneficiosos y nocivos que dicha ejecución provocará sobre cada uno de los componentes socio-ambientales, en la perspectiva de definir las medidas de mitigación que deben incorporarse al diseño, construcción, operación y/o clausura del proyecto, para minimizar o eliminar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos.

ESTRUCTURA: Armadura de la edificación (de madera, hormigón o acero) que absorbe las cargas permanentes o accidentales y los esfuerzos laterales de un edificio.

ETAPA DE INCORPORACIÓN: Establece las asignaciones de territorios para los períodos de ejecución de las propuestas de planificación del territorio metropolitano.

FACHADA: Es el plano vertical que limita una edificación con el espacio público o con espacios abiertos interiores.

FOLLAJE: Conjunto de hojas y ramas de un árbol en su etapa de mayor desarrollo. El follaje presenta tres cualidades que deben ser tomadas en cuenta al momento de elegir una especie para ser incorporada al paisaje urbano: densidad, forma y permanencia.

FOSA SÉPTICA: Hoyo en la tierra al cual pasan las aguas servidas y en donde se producen la fermentación y licuación de los desechos sólidos.

FRENTE DE LOTE: Es la longitud del predio adyacente a una vía, que establece el límite entre el dominio público y el dominio privado y permite el acceso directo a la edificación.

FRENTE MÍNIMO DE LOTE: Es el frente del lote establecido por la zonificación.

FUENTE DE AGUA: Elemento arquitectónico y/o escultórico de equipamiento del espacio público, el cual recibe y emana agua.

GALERÍA: Paso cubierto con acceso directo a una o más vías o espacios públicos o privados.

GALIBO: Distancia vertical desde el nivel de capa de rodadura hasta el nivel inferior de la estructura u obstáculo elevado.

GASOLINERA: Establecimiento para la venta de productos derivados de petróleo a través de medidores o surtidores.

HALL: Vestíbulo, recibidor o zaguán.

HITO: Elemento de carácter arquitectónico, urbano, territorial, cultural o histórico que tiene tal significación que constituye un referente con aceptación colectiva.

ÍNDICE DE HABITABILIDAD (VIVIENDA): Relación que expresa la cantidad de metros cuadrados de vivienda por persona.

INHUMACIÓN: Disposición de los cadáveres en espacios confinados y herméticos durante un tiempo establecido, mientras dura el proceso de descomposición orgánica del cadáver.

INFILTRACIÓN: La infiltración es el proceso por el cual el agua penetra desde la superficie del terreno hacia el suelo. En una primera etapa satisface la deficiencia de humedad del suelo en una zona cercana a la superficie, y posteriormente superado cierto nivel de humedad, pasa a formar parte del agua subterránea, saturando los espacios vacíos.

INFORME VIAL: Certificado que contiene los datos característicos de una vía o vías y sus afectaciones.

INTEGRACIÓN: Tratamiento de unificación armónica de los componentes de un conjunto patrimonial. También se lo aplica en los casos de nuevas edificaciones que se van a incorporar a un contexto urbano existente.

INTEGRACIÓN URBANA: Acción dirigida a lograr la unidad y homogeneidad de un sector que ha perdido las características compositivas originales.

INTERVENCIÓN: Cualquier tipo de actuación específica en un bien inmueble, simple o complejo. Constituye una actividad técnica previamente normada.

INTERVENCIÓN EMERGENTE: En casos excepcionales se consideran intervenciones emergentes de transformación en edificaciones que requieren de esta intervención, así como en solares también en solares vacíos que están sujetos a nueva edificación y a integración con el entorno. La transformación comprende: Obras de Integración; Obras de Demolición; Obras de Nueva Edificación. En espacios urbanos (tramos de vías, plazas y espacios abiertos), se consideran tres tipos de intervención: Conservación Urbana; Integración Urbana; y, Reestructuración Urbana.

LEGALIZACIÓN ARQUITECTÓNICA O URBANA: Procedimiento por el cual se adoptan medidas administrativas establecidas en las normas jurídicas y técnicas generales, para reconocer la existencia de un desarrollo arquitectónico o urbano particular.

LIMITE DE USO: Se entiende el número máximo de personas que pueden usar sin causar deterioro o alteración al equipamiento.

LÍNEA DE FABRICA: Lindero entre un lote y las áreas de uso público.

LINDERO: Es el límite definido legalmente entre una propiedad pública, comunal o privada con otra.

LOTE/PREDIO: Terreno limitado por propiedades vecinas con acceso a una o más áreas de uso público.

LOTE MÍNIMO: Es el área mínima de terreno establecida por la zonificación para el proceso normativo de edificación o de subdivisión.

LOCAL HABITABLE: Es un espacio cubierto, destinado normalmente a ser vivienda o lugar de trabajo de larga permanencia de personas, tales como: oficinas, estudios, despachos, salas, estares, comedores, dormitorios, cocinas; se excluyen: lavaderos, servicios higiénicos, despensas, circulaciones, vestíbulos, depósitos, estacionamientos, ascensores o similares.

LUBRICADORA: Empresa dedicada a la venta de lubricantes, grasas y afines, así como a la prestación de servicio de mantenimiento de automotores, consistentes en: cambio de aceites usados, cambio de filtros, lavado y pulverizado de carrocería, chasis, motor, interior de los vehículos, engrasada, limpieza de inyectores, etc. Para cuyo efecto están provistas de fosas técnicamente diseñadas, elevadores hidráulicos, compresores y tanques de decantación de aguas residuales.

LUGAR DE REUNIÓN: Local, área de piso o edificio diseñado, considerado o usado para acoger a varias personas, como sitio de reuniones, entretenimientos, enseñanza, culto y otros usos.

LUMINARIA: Elemento cuya función es proporcionar al espacio público o privado la visibilidad nocturna adecuada para posibilitar el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales, mejorando las condiciones de seguridad ciudadana

MAMPOSTERÍA: Forma de construcción utilizando materiales colocados en hiladas, unidad por unidad y trabados mediante morteros; las mamposterías pueden ser de: ladrillo, piedra, elementos cerámicos, bloques de hormigón, bloques de yeso, o similares, usados individualmente o combinados.

MATERIAL INCOMBUSTIBLE: Aquel que no se quema ni emite vapores inflamables en cantidad suficiente para arder en contacto con el fuego.

MALECÓN: espacio de uso público ubicado al filo de la playa con la finalidad del disfrute escénico del recurso playa.

MANZANA: Es el área, dentro de un trazado urbano, limitada por áreas de uso público (calles).

MARQUESINA: Estructura en voladizo, que avanza sobre una o varias entradas en planta baja, sobresaliendo de la fachada en forma perpendicular, y utilizada como protección climática.

MECÁNICA: Lugar de trabajo para arreglo y producción de partes de vehículos. Se clasifica en: Mecánica pesada, para vehículos iguales o mayores a 6.10 m de distancia entre ejes más alejados; semipesado, para vehículos desde 4.50 m hasta 6.10 m de distancia entre ejes más alejados; liviana, para vehículos de hasta 3.35 m de distancia entre ejes más alejados; mecánica en general, donde se labora con torno, fresa, prensa, sueldas y cerrajería; y, mecánicas de: electricidad automotriz, que comprenden el mantenimiento y reparación de sistemas y mecanismos eléctricos de vehículos; vidriería automotriz, que comprende el mantenimiento y reparación de vidriería y mecanismos de puertas y ventanas de vehículos; de motos, que comprende la reparación y mantenimiento de todo tipo de motocicletas; de pintura automotriz, que comprende el mantenimiento y reparación de pintura de vehículos; de chapistería, que comprende la enderezada y reparación de la carrocería de vehículos; eléctrica, que comprende el rebobinado de motores eléctricos y la reparación de electrodomésticos; de fibra de vidrio, que comprende la reparación de partes de vehículos; refrigeración, que comprende el mantenimiento y reparación de aire acondicionado y sistemas de refrigeración; de bicicletas, que comprende el mantenimiento y reparación de triciclos y bicicletas; y, de precisión, que comprende la reparación y mantenimiento de cerraduras, chapas, y fabricación de llaves.

MEZZANINE: Piso intermedio, sobre la planta baja y conectado físicamente con ella; tiene limitada su área a dos tercios de dicha planta. Se considera como piso dentro de la altura de la edificación. Dependiendo de las características

de la edificación, se permitirá la incorporación de éstos y no serán considerados como pisos dentro de la altura de edificación.

MOBILIARIO URBANO: Todo elemento que presta un servicio al cotidiano desarrollo de la vida en la ciudad.

MOJÓN: Elemento del mobiliario urbano del espacio público que protege al peatón al definir, configurar y ordenar las áreas de circulación en la ciudad.

MORFOLOGÍA: Sintetiza el estudio o tratado de las formas. Se aplica también al conjunto de características formales.

MURO/PARED: Obra de albañilería formada por materiales diversos que se unen media temortero de cal, cemento o yeso.

MURO DE DIVISIÓN: Muro que separa dos ambientes y no soporta otra carga que su propio peso.

MURO EXTERIOR: Cerramiento vertical de cualquier edificio.

MURO MEDIANERO: Muro construido sobre terreno perteneciente a dos propietarios vecinos.

NICHOS: Edificaciones superpuestas al terreno y agrupadas en varios niveles.

NIVEL DE CALLE: La línea oficialmente establecida o existente de la línea central de la calle a la cual tiene frente un lote. Rasante de la vía.

NODO: Espacio real o abstracto en el que confluyen parte de las conexiones de otros espacios reales o abstractos que comparten sus mismas características y que a su vez también son nodos. Todos se interrelacionan de una manera no jerárquica y conforman una red.

NOMENCLATURA: Sistema de ordenamiento y clasificación de los nombres de las calles y espacios públicos.

NUEVA EDIFICACIÓN: Obra nueva construida con sujeción a las ordenanzas vigentes, ya sea en nueva planta, o edificada como complementaria a otra existente en calidad de ampliación o aumento.

OCHAVE: Recorte que se hace a un terreno o construcción esquinera.

PARADA DE BUS: Espacio público destinado al ascenso y descenso de pasajeros.

PARTERRE: Vereda o isla de seguridad central en las vías, que dividen el sentido y/o flujo de circulación vehicular y puede servir de refugio a los peatones.

PASAJE PEATONAL: Vía destinada a uso exclusivo de peatones, con ingreso eventual de emergencia para vehículos.

PATIO: Espacio abierto limitado por paredes o galerías.

PATIO DE ILUMINACIÓN O POZO DE LUZ: Se considera como tal a todo espacio descubierto y rodeado por sus cuatro lados, ya sea por paramentos sólidos o ventanas.

PATIO DE MANZANA: Espacio abierto público, semipúblico o privado, formado al interior de la manzana.

PLAYA: zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, tengan o no vegetación, formadas por la acción del mar o del viento marino, u otras causas naturales o artificiales.

PERMISO DE HABITABILIDAD: Es la autorización que la Comisión Técnica de la ATP concede para que una construcción entre en uso o servicio.

PERMISO O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Documento otorgado por la Comisión Técnica de la ATP como autoridad competente para ejecutar una obra física sea edificación nueva como remodelación y modificaciones en edificaciones pre existentes a la presente ordenanza.

PERMISO DE DIVISIÓN: Documento otorgado por la Comisión Técnica de la ATP para dividir o subdividir predios para lotizaciones, urbanizaciones y otros similares, ubicados dentro de la zona urbana del Centro Turístico Puerto López. Este documento es habilitante para cualquier trámite en Notarías y Registro de la Propiedad.

PISCINAS PUBLICAS: Son aquellas en las cuales se permite el acceso del público en general.

PISCINAS SEMIPÚBLICAS: Son aquellas que pertenecen a hoteles, clubes, Comunidades de diversa índole, dedicadas a uso exclusivo de los socios, huéspedes o miembros.

PISCINAS PRIVADAS: Son aquellas de uso exclusivo de su propietario y relacionados.

PISCINAS INTERMITENTES O DE RENOVACIÓN PERIÓDICA: Son aquellas en las que el agua es renovada por otra limpia, mediante vaciamiento total.

PISCINAS CONTINUAS: Son aquellas en que el agua fresca entra y sale continuamente, mediante un sistema especial de drenaje.

PISCINAS DE RECIRCULACIÓN: Son aquellas que están alimentadas por agua propia de los drenajes, la misma que es aprovechada después de un adecuado tratamiento.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Es la guía para la acción que orienta a los encargados de ejecutar un proyecto sobre la implementación de medidas de mitigación ambiental, estableciendo objetivos, estrategias, responsables, cronogramas y recursos necesarios para ello. El plan de manejo ambiental es parte integrante del estudio de impacto ambiental.

PLANO APROBADO: Plano legalizado por la autoridad competente.

PLATAFORMA: Terreno horizontal producto de la nivelación de las pendientes de aquel.

PORTAL: Superficie cubierta limitada por pilares de soporte o de otro modo, para el acceso peatonal o vehicular a un edificio.

PORTE: Diámetro transversal de la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo.

PRESERVACIÓN: Conjunto de medidas de carácter preventivo y cautelatorio.

PROTECTOR DE ÁRBOL: Es un elemento que protege el correcto y normal crecimiento de un árbol joven, evitando su maltrato.

PUERTA: Vano en pared, cerca o verja, desde el suelo hasta la altura conveniente, para entrar y salir.

REESTRUCTURACIÓN: Intervención que se realiza con el fin de devolver las condiciones de resistencia y estabilidad de todas las partes afectadas de una edificación,

REESTRUCTURACIÓN URBANA: Intervención para lograr la articulación y vinculación de los elementos constitutivos que forman un tramo, debido a rupturas ocasionadas por intervenciones urbanas y modificaciones de la edificación de un segmento urbano.

REMODELAR: Se considera a las modificaciones realizadas en las edificaciones existentes que incluyan los siguientes trabajos:

Aumento en las dimensiones.

Cambio en la cubierta.

Modificación del conjunto de puertas y ventanas exteriores.

Del sistema sanitario o de drenaje.

Cambio de uso en una edificación o parte de ella.

Para la presente definición no se considera como remodelación la apertura de una ventana o puerta de comunicación interior, el trazado de jardines, enlucidos, pintura, revestimientos, o reparación de cubiertas.

RETIRO DE CONSTRUCCIÓN: Distancia comprendida entre los linderos y las fachadas; esta se tomará horizontalmente y perpendicular al lindero.

SALAS DE VELACIÓN: Sitios destinados a rendir homenaje póstumo a los fallecidos

SALIDA: Pasaje, corredor, túnel, pasillo, rampa o escalera, o medio de egreso de cualquier edificio; piso o área de piso a una calle, u otro espacio abierto de seguridad.

SECTOR URBANO: Área con características homogéneas en su estructura de usos y ocupación de suelo y establecida por la planificación espacial de la ATP.

SEÑALIZACIÓN: Sistema de señales indicativas de información, prevención, restricción y servicios.

SITIO INACCESIBLE: Lugar que no es de uso normal y que no tiene accesos permanentes, usado en casos de emergencia y con precauciones.

SÓTANO: Es la parte de una edificación que está embebida en el terreno bajo su nivel natural o nivel adoptado.

SUBDIVISIÓN: Fraccionamiento de un predio en dos hasta diez lotes.

SUBSUELO: Es la parte de una edificación ubicada bajo el nivel natural del terreno que puede incluir locales habitables.

SUELO URBANO: Es aquel que cuenta con vías, redes de servicios e infraestructuras públicas y que tenga ordenamiento urbanístico definido y equivale al área o zona urbana.

SUELO URBANIZABLE: Son aquellas áreas que la Planificación Espacial aprobada para la ATP Puerto López, destina a ser soporte del crecimiento urbano previsible. El suelo urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo en área de expansión urbana.

SUELO NO URBANIZABLE: Son aquellas áreas de la ATP que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas como suelo urbano y urbanizable. El suelo no urbanizable debe ser considerado como equivalente a suelo rural o suburbano.

SUPERFICIE DE UN LOCAL: Área medida entre las caras internas de las paredes terminadas de la planta de un local.

SURTIDORES DE AGUA: Chorros que brotan del suelo, sin ser delimitados por medio depilas, sino a través de desniveles en el piso.

TALUD: Inclinación o declive del paramento de un muro o de un terreno.

TECHO VIVIENTE: Extensión inhabitable del Jardín que fusiona el paisaje y la arquitectura ubicado en el techo de las edificaciones que redefine las relaciones físicas y filosóficas entre las personas, el jardín, el movimiento, la cultura y el cultivo.

TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA: Clasificación organizativa morfológica y constructiva de las edificaciones definida por características y elementos arquitectónicos llamados tipológicos (propios de cada tipo arquitectónico).

TELÉFONOS PÚBLICOS: Elemento de intercomunicación que forma parte del mobiliario público.

TERMINAL DE TRANSPORTE: Local donde se inicia y termina el recorrido de líneas de transporte urbano, provincial, interprovincial y otros autorizados por la Autoridad competente.

TERRENOS CON PENDIENTE POSITIVA: Es todo terreno cuyo nivel es superior al nivel de la acera.

TERRENOS CON PENDIENTE NEGATIVA: Es todo terreno cuyo nivel es inferior al nivel de la acera.

TRABAJOS VARIOS: Obras que comprenden la conservación de una edificación, tanto por mantenimiento como por acondicionamiento o adecuación.

TRANSFORMACIÓN: Intervención que permite modificar o cambiar las características funcionales y formales.

TRAZA: Delineamiento o esquema organizativo que identifica a un sector urbano.

URBANIZACIÓN: Terreno dividido en áreas (lotes), mayores a 10 unidades, destinadas al uso privado y público, dotadas de infraestructura básica, aptas para construir de conformidad con las normas vigentes en la materia.

USO DEL SUELO: Tipo de uso asignado de manera total o parcial a un terreno o edificación.

USO DE SUELO COMPATIBLE: Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso desuelo principal sin perder éste ninguna de las características que son propias dentro del sector delimitado.

USO DE SUELO CONDICIONADO: Es aquel cuya aprobación está supeditada al cumplimiento de los requerimientos estipulados en el Decreto Ejecutivo 1521 de 16 de mayo del 2013 para la ATP Puerto López

USO DE SUELO PRINCIPAL: Es aquel señalado por la zonificación como obligatorio y predominante.

USO DE SUELO PROHIBIDO: Es aquel que se contrapone al uso principal asignado en la zonificación, por lo cual se prohíbe su implantación.

USO PRIVADO: Comprende actividades desarrolladas por los particulares o el sector público en régimen de derecho privado.

USO PUBLICO: Comprende actividades desarrolladas por el sector público o privado en régimen de derecho público.

VENTANA: Vano hacia el exterior diferente de una puerta y que suministra toda o parte de la luz natural requerida y/o ventilación de un espacio interior.

VÍA PÚBLICA: Espacio destinado para la circulación peatonal y/o vehicular.

VIVIENDA: Local o locales diseñados o considerados para que habite una persona o familia, prevista de instalaciones de baño y cocina.

VESTÍBULO: Espacio que está a la entrada de un edificio, que comunica o da acceso a otros espacios en una vivienda o edificio.

VOLADIZO: Es la parte de los pisos superiores de un edificio que sobresale de la línea de construcción.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Se entenderá a aquella que siendo propuesta por el sector público o privado tenga como objetivo básico la oferta de soluciones tendientes a disminuir el déficit habitacional de sectores populares.

ZONIFICACIÓN: División de un área territorial en saboreas o zonas caracterizadas por una función o actividad determinada, sobre la que se establece una norma urbana que determina la forma de ocupación y uso de los espacios públicos y privados.

SECCIÓN TERCERA

VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Art. 5.- VIGENCIA: Todas las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal conforme al COOTAD sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y no tendrán carácter retroactivo.

Art. 6.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA: Crease la Comisión Técnica para actualizar y velar por el cumplimiento de la presente ordenanza presidida por el Gerente del Área Turística Protegida Puerto López del Ministerio de Turismo, conforme lo señalado en el Decreto Ejecutivo N° 1521 de 16 de mayo del 2012, y contando con el apoyo del GAD del Cantón Puerto López, mediante los funcionarios delegados por el Alcalde del Cantón.

Corresponde a la Comisión Técnica:

Aplicar la presente Ordenanza como Autoridad competente para la planificación del uso del suelo en el Área Turística Protegida Puerto López.

Sancionar a los infractores de la presente Ordenanza y de normativa relacionada a la misma.

Aplicar la Jurisdicción Coactiva por concepto de multas y sanciones pecuniarias.

Convocar y solicitar apoyo a otras entidades públicas, para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, reglamentos, y normativa del Ministerio de Turismo dentro del Área Turística de Puerto López.

Evaluar y actualizar permanentemente las normas constantes en esta Ordenanza, reglamentos, instructivos y en general normativa emitida por el Ministerio del Turismo. Proponer al Concejo del GAD de Puerto López para su resolución, las modificaciones a la presente Ordenanza, que sean del caso.

Resolver cualquier asunto relacionado con la implementación de la presente Ordenanza puesto a su consideración.

La Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza estará conformada por:

El Gerente del Área Turística Protegida Puerto López o su delegado, quien la preside;

El Coordinador Zonal del Ministerio de Turismo o su delegado.

Un Técnico de la Gerencia del Área Turística Protegida Puerto López

El Alcalde de GAD Puerto López o su delegado
Un delegado del Área de Planificación del GAD Puerto López

El Gerente de la ATP Puerto López tendrá potestad y voto dirimente en las decisiones tomadas, además convocará a las reuniones ordinarias a realizarse el primer martes de cada mes, y las extraordinarias cuando así lo considere.

SECCIÓN CUARTA

PRESENTACIÓN DE PLANOS

Art. 7.- ALCANCE: Los planos que deban presentarse en papel impreso o en sistema digital para su revisión, aprobación o trámite se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta sección.

Art. 8.- NORMAS A CONSULTAR:

INEN 567: Dibujo de arquitectura y construcción. Definiciones generales y clasificación de los dibujos.

INEN 568: Dibujo de arquitectura y construcción. Formas de presentación, formatos y escalas.

INEN 569: Dibujo de arquitectura y construcción. Dimensionado de planos de trabajo Código de Práctica INEN para dibujo de Arquitectura y Construcción.

Art. 9.- DIMENSIONES DE LÁMINAS: Las dimensiones de las láminas de dibujo de un proyecto, deberán regirse a los siguientes formatos:

Formato Dimensiones (mm)

4A0 1682 X 2378
2A0 1189 X 1682
A0 841 X 1189
A1 594 X 841
A2 420 X 594
A3 297 X 420
A4 210 X 297

Fuente: Norma INEN 568

Art. 10.- CUADRO DE TÍTULOS Y SELLOS DE APROBACIÓN:

Cuadro de Títulos: Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación, un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

Sellos de Aprobación: Los planos de construcción deberán disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios, acorde al formato utilizado hasta un máximo de 0.15 x 0.15 m.

Títulos
Sellos
Títulos

Los cuadros de títulos se diseñarán de acuerdo a la información que se necesite registrar en cada proyecto, pero deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

Clave catastral y número de predio

Nombre del proyecto

Nombre, número de cédula y firma del propietario

Nombre, firma, número de registro en la Gerencia de la ATP de Puerto López, y cédula del profesional responsable.

Título de la lámina

Escala o escalas

Fecha

Número de lámina

En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo, antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: Planos Arquitectónicos

E: Planos Estructurales

IS: Planos De Instalaciones Sanitarias

IE: Planos De Instalaciones Eléctricas

IM: Planos De Instalaciones Mecánicas

IC: Planos de Instalaciones Electrónicas y Comunicación

EE: Estudios Especiales

Art. 11.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PROYECTOS: Para la aprobación de todo proyecto presentado, los requisitos mínimos exigidos serán:

Levantamiento plan métrico o topográfico cuando existan cambios sustantivos de nivel.

Cuando el predio límite con quebradas o sea producto del relleno de las mismas, se requerirá el informe de la Gerencia de la ATP de Puerto López.

Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300 m. de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas. En casos necesarios coordenadas geográficas.

Plano de implantación, en el que se anotará claramente las medidas, ángulos del terreno, retiros, afectaciones y eje vial.

Cuadro de Áreas. Dentro de la primera lámina de los planos arquitectónicos, se elabora aun cuadro de áreas de acuerdo al descrito a continuación:

DATOS GENERALES:

Nombre del Propietario:

Clave Catastral: No. Predio:

Línea de Fabrica O Irm. No. Fecha:

Parroquia: Calle:

Área del Terreno Según Irm:

Zonificación: Cos-Pb: Cos-Total:

Uso Principal:

DATOS DE LA EDIFICACIÓN:

Nivel Usos No. De unidades

Área Total por nivel

Área No computable

Área Útil Totales

Nota: Para cada uso y nivel utilizar un casillero diferente.

COS-PB

COS-TOTAL

PLANTAS: Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas y puertas, ejes, etc. Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.

Si existe la imposibilidad de dimensionar las medidas interiores hacia las cotas exteriores del dibujo, se lo hará de acuerdo a las particularidades del proyecto, hacia el interior del mismo. Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarias para la comprensión del proyecto. En la planta de cubiertas, si éstas fuesen inclinadas se indicarán las pendientes expresadas en porcentaje.

- **CORTES:** Serán presentados a la misma escala adoptada para las plantas y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán estar dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas, así como el nivel natural del terreno. Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de éstos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere. En todos los casos de construcciones adosadas será necesario también identificar el nivel natural de los terrenos colindantes.
- **FACHADAS:** Deberán representarse todas las fachadas del edificio o edificios a la misma escala adoptada para las plantas y cortes.
- **PLANOS DE INSTALACIONES:** El conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá: planos de instalaciones para evacuación de aguas servidas, independizadas en aguas grises, aguas negras y pluviales; planos de instalaciones de agua potable; planos de instalaciones eléctricas e iluminación; planos de instalaciones telefónicas; y, cuando el proyecto lo requiera se deberán presentar planos de instalación de prevención y control de incendios; y planos de instalaciones mecánicas o especiales. Estos planos deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas definidas por las instituciones, empresas o entidades técnicas competentes.
- **PLANOS ESTRUCTURALES:** los planos estructurales deberán representar el diseño de la estructura del edificio, el armado de sus elementos, detalles y especificaciones, debidamente acotados.
- **MEMORIA DESCRIPTIVA:** de acuerdo a la naturaleza y magnitud del proyecto se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la edificación, monto, finalidades, usos, etc. en un máximo de 5 hojas tamaño INEN A4.

Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra.

Art. 12.- ESCALAS: La representación gráfica será a escala, y se indicará en relación inmediata al dibujo. Se utilizarán las escalas descritas a continuación:

Tipo de Dibujo Escalas:

Planos de diseño urbano (bloques de edificios) y parcelación del suelo.

1: 2000

1: 1000

1: 500

1:200

Planos de implantación, plantas, elevaciones y cortes.

1: 200

1: 100

1: 50

Planos de Detalle 1: 50

1: 20

1: 10

1: 5

1: 1

Anteproyectos, bosquejos, dibujos preliminares. Podrán presentarse en cualquiera de las escalas de esta tabla.

Fuente: Norma INEN 568

Además todo Proyecto debe tomar en cuenta lo contemplado en la Sección séptima protección contra incendios y otros Riesgos y en la Sección décima del control de riesgos, protección y construcción en colinas y pendientes de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

NORMAS URBANÍSTICAS PARA LA ATP

SECCIÓN PRIMERA

ASPECTOS GENERALES

Art. 13.- ALCANCE: Toda la planificación del suelo de la ATP Puerto López se sujetará a lo señalado en el Decreto N° 1521 del 16 de mayo de 2013 por el cual se Designa a la ATP Puerto López y a sus Anexos Técnicos, Plan Masa y Planes especiales señalados para el Área Turística Protegida Puerto López, normativa nacional, normativa del Ministerio de Turismo, normativa del Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y otra normativa relacionada.

SECCIÓN SEGUNDA

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Art. 14.- SUPRESIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS: Esta Normativa facilita la accesibilidad universal a lugares públicos y privados de la ATP Puerto López, al suprimir barreras arquitectónicas, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación, en cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Discapacidades del Ecuador.

En los edificios ya construidos donde existe imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones de acceso universal hasta donde sea técnicamente posible.

Se observarán las siguientes normas en los edificios y áreas públicas o privadas:

Norma NTE INEN – 2 239: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-Señalización.

Norma NTE INEN – 2 240: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características Generales.

Norma NTE INEN – 2 241: 2000 – Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

Norma NTE INEN – 2 242: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y baja visión.

Norma NTE INEN – 2 243:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación peatonal.

Norma NTE INEN – 2 244: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios.

Agarraderas, bordillos y pasamanos.

Norma NTE INEN – 2 245: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.

Norma NTE INEN – 2 246: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y a desnivel.

Norma NTE INEN – 2 247: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios.

Corredores y Pasillos, características generales.

Norma NTE INEN – 2 248: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamiento.

Norma NTE INEN – 2 249: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificio.

Escaleras.

Norma NTE INEN – 2 291: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización.

Norma NTE INEN – 2 292: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.

Norma NTE INEN – 2 293: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área higiénico-sanitaria.

Norma NTE INEN – 2 299: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.

Norma NTE INEN – 2 300: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, dormitorios.

Norma NTE INEN – 2 301: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, pavimentos.

Norma NTE INEN – 2 309: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.

Norma NTE INEN – 2 312: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.

Norma NTE INEN – 2 313: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina.

Norma NTE INEN – 2 314: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.

Norma NTE INEN – 2 315: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Terminología.

SECCIÓN TERCERA

DISEÑO VIAL

Art. 15.- JERARQUIZACIÓN DEL SISTEMA VIAL: Toda habilitación del suelo dentro del Área Turística Protegida de Puerto López debe sujetarse al sistema vial de uso público según lo contempla la planificación de la ATP.

El sistema vial se sujetará a las especificaciones contenidas en la planificación especial del Área Turística Protegida de Puerto López, y a las normas establecidas en la Ley de Caminos, Derechos de Vías del Sistema Nacional de Autopistas, Líneas Férreas, Zonas de Protección de Oleoductos y Líneas de Transmisión Eléctrica, lineamientos sobre Vías, calzadas y relacionados y la normativa que a futuro se aprobare.

Art. 16.- SISTEMA VIAL URBANO: Para el Sistema Vial Urbano se establece la siguiente estructuración y secciones viales, tomando en cuenta las características funcionales y técnicas tales como: sistemas de transporte existentes y deseados, características de capacidad de las vías (peatonales y vehiculares), demanda peatonal, demanda de vehículos con y sin motor y la relación con las actividades de la población.

El Sistema Vial Urbano se clasifica funcionalmente de la siguiente manera: Vías Arteriales Secundarias, Vías Colectoras, Vías Locales, Vías Peonales, Ciclo vías, Pasajes o Callejones, y Escalinatas, cuyas especificaciones mínimas se establecerán en los articulados a continuación.

Art. 17.- VÍAS ARTERIALES SECUNDARIAS: Su función es distribuir el tráfico entre las distintas áreas que conforman la ciudad; por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales, recreativas, productivas o de comercio en general. Todas las Vías Arteriales secundarias deben incorporar infraestructura verde apropiada.

Características Funcionales:

Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad. Permiten buena velocidad de operación y movilidad.

Proporcionan con mayor énfasis la accesibilidad a las propiedades adyacentes que las vías arteriales principales.

Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de las vías expresas y arteriales principales.

Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel, dotándose para ello de una buena señalización y semaforización.

Pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos.

Pueden admitir la circulación en un solo sentido de circulación.

Sirven principalmente a la circulación de líneas de buses urbanos, pudiendo incorporarse para ello carriles exclusivos.

Las características técnicas de estas vías están sujetas a las especificaciones vigentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Agencia Nacional de Tránsito, de ser el caso.

Art. 18.- VÍAS COLECTORAS: Sirven de enlace entre las vías arteriales secundarias y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala. El abastecimiento a locales comerciales se realizará con vehículos de tonelaje menor (camionetas o furgones).

Características Funcionales:

Recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías del sistema arterial secundario. Distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas. Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos. Proveen acceso a propiedades frentistas. Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad. Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos. Los volúmenes de tráfico son relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores. Se recomienda la circulación de vehículos en un solo sentido, sin que ello sea imperativo. Admiten la circulación de líneas de buses urbanos. Las características técnicas de estas vías están sujetas a las especificaciones vigentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Agencia Nacional de Tránsito, de ser el caso.

En las vías en las cuales sea prohibido estacionar y previo informe aprobatorio por la Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza se permitirá utilizar bahías de estacionamientos públicos en el área ocupada por la acera, siempre y cuando se destine el retiro frontal integrado a la acera. Estos estacionamientos serán paralelos a la calzada.

Para el dimensionamiento se debe considerar las densidades de ocupación del suelo colindante: En las áreas suburbanas, se puede considerar como vía colectoras secundaria a aquella que permite articular los servicios de transporte público con los diversos asentamientos humanos.

Art. 19.- VÍAS LOCALES: Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas turísticas y residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso ni de vehículos pesados (excepto vehículos de emergencia y mantenimiento).

Características Funcionales:

Se conectan solamente con vías colectoras. Proveen acceso directo a los lotes frentistas. Proporcionan baja movilidad de tráfico y velocidad de operación. Bajos flujos vehiculares. No deben permitir el desplazamiento vehicular de paso (vías sin continuidad). No permiten la circulación de vehículos pesados. Deben proveerse de mecanismos para admitir excepcionalmente a vehículos de mantenimiento, emergencia y salubridad. Pueden permitir el estacionamiento de vehículos. La circulación de vehículos en un solo sentido es recomendable.

La circulación peatonal tiene preferencia sobre los vehículos.

Pueden ser componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos.

No permiten la circulación de líneas de buses.

Las características técnicas de estas vías están sujetas a las especificaciones vigentes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Agencia Nacional de Tránsito, de ser el caso.

El dimensionamiento debe considerar las densidades de ocupación del suelo colindante.

Art. 20.- VÍAS PEATONALES (referencia NTE INEN 2 243: 2000): Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garanticen su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

Esta norma establece las dimensiones mínimas, las características funcionales y de construcción que deben cumplir las vías de circulación peatonal (calle, aceras, pasajes o callejones, senderos, andenes, caminos y cualquier otro tipo de superficie de dominio público destinado al tránsito de peatones).

Dimensiones: Las vías de circulación peatonal deben tener un ancho mínimo libre sin obstáculos de 1,60 m. Cuando se considere la posibilidad de un giro mayor o igual a 90°, el ancho libre debe ser mayor o igual a 1.60 m.

Las vías de circulación peatonal deben estar libres de obstáculos en todos sus ángulos de construcción. Dentro de ese espacio no se puede disponer de elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos, etc.)

Se permite la ubicación de objetos, fuera del ancho mínimo establecido, por la Comisión técnica según el diseño aprobado.

El indicio de la presencia de los objetos que se encuentran en las condiciones establecidas, se debe hacer de manera que pueda ser detectado por intermedio del bastón largo utilizado por personas con discapacidad visual y con contraste de colores para disminuidos visuales.

El indicio debe estar constituido por un elemento detectable que cubra toda la zona de influencia del objeto, delimitada entre dos planos: el vertical ubicado entre 0.10 m. y 0.80 m. de altura del piso y el horizontal ubicado 1.00 m. antes y después del objeto.

La pendiente longitudinal y transversal de las circulaciones será máxima del 2%. Para los casos en que supere dicha pendiente, se debe tener en cuenta lo indicado en la NTE INEN 2 245.

La diferencia del nivel entre la vía de circulación peatonal y la calzada no debe superar 0.10 de altura. Cuando se supere los 0.10 m. de altura, se debe disponer de bordillo.

Características generales

Las vías de circulación peatonal deben diferenciarse claramente de las vías de circulación vehicular, inclusive en aquellos casos de superposición vehicular peatonal, por medio de señalización adecuada.

Cuando exista un tramo continuo de la acera máximo de 100 m. se dispondrá de un ensanche de 0.80 m. con respecto al ancho de la vía de circulación existente, por 1.60 m. de longitud en la dirección de la misma que funcionará como área de descanso.

Los pavimentos de las vías de circulación peatonal deben ser firmes, antideslizantes y sin irregularidades en su superficie. Se debe evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento como por la falta de mantenimiento.

En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registro, etc., deben estar rasantes con el nivel del pavimento, con aberturas de dimensión máxima de 10 mm.

En todas las esquinas o cruces peatonales donde existan desniveles entre la vía de circulación y la calzada, estos se deben salvar mediante rampas, de acuerdo con lo indicado en la NTE INEN 245. Los espacios que delimitan la proximidad de rampas no deberán ser utilizados para equipamiento y estacionamiento, en una longitud de 10 m. proyectados desde el borde exterior de la acera.

Para advertir a las personas con discapacidad visual cualquier obstáculo, desnivel o peligro en la vía pública, así como en todos los frentes de cruces peatonales, semáforos accesos a rampas, escaleras y paradas de autobuses, se debe señalar su presencia por medio de un cambio de textura de 1.00 m. de ancho; con material cuya textura no provoque acumulación de agua.

En lo posible se colocarán tiras táctiles en el pavimento, paralelas a las construcciones, con el fin de indicar recorridos de circulación a las personas con discapacidad visual.

Art. 21.- CRUCES PEATONALES (referencia NTE INEN 2 246:2000):

Dimensiones: Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1.00 m. en vías con volúmenes peatonales insignificantes. Cuando estén demarcados por señalización horizontal específica (líneas tipo "cebra"), el ancho estándar es de 4.00 m., siendo mayores cuando el flujo peatonal lo requiera.

Cuando se prevé la circulación simultánea de dos sillas de ruedas en distinto sentido, el ancho mínimo debe ser de 1.80 m.

Cuando exista la posibilidad de un giro a 90° el ancho mínimo libre debe ser igual o mayor a 1.00 m. Si el ángulo de giro supera 90°, la dimensión mínima del cruce peatonal debe ser de 1.20 m.

Características Funcionales Específicas: En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registros, etc., deberán colocarse rasantes a nivel del pavimento, con aberturas de dimensiones máximas de 10 mm. Cuando el cruce peatonal se intercepte con una acera al mismo nivel, se debe colocar señales táctiles y visuales en toda la longitud de la acera. En los cruces peatonales donde se justifiquen la colocación de semáforos, se recomienda la implementación de dispositivos acústicos y táctiles que indiquen el cambio de luces en los mismos.

Las intersecciones y cruces peatonales a desnivel deben cumplir con lo indicado en las NTE INEN 2 243 y 2 245. Estas características funcionales se complementan con lo señalado en el Artículo 21 de estas normas.

Art. 22.- CICLOVÍAS: Están destinadas al tránsito de bicicletas. Conectan generalmente áreas residenciales con paradas o estaciones de transporte público. Además, pueden tener funciones de recreación e integración paisajística.

Generalmente son exclusivas, pero pueden ser combinadas con circulación peatonal. Las ciclo vías en un sentido tendrán un ancho mínimo de 1,80 y de doble sentido 2,40 m. En el sistema de movilización en bicicleta al interior de las vías del sistema vial local pueden formar parte de espacios complementarios (zonas verdes, áreas de uso institucional).

Cuando las ciclo vías formen parte de áreas verdes públicas, tendrán un ancho mínimo de 1,80m.

a) Características Funcionales:

En los puntos en que se interrumpa la ciclo vía para dar paso al tráfico automotor, se deberá prever un paso cebra para el cruce peatonal, conformada por un cambio en la textura y color del piso; estos puntos estarán debidamente señalizados. La iluminación será similar a la utilizada en cualquier vía peatonal o vehicular. En el caso en que se contemple un sendero peatonal, éste se separará de la ciclo vía.

Estará provisto de parqueaderos para bicicletas, los cuales se diseñarán y localizarán como parte de los terminales y estaciones de transferencia de transporte público, así como en otros espacios públicos como plazas y parques de la ciudad. Los edificios públicos deberán incluir una batería de estacionamiento para bicicletas, de acuerdo con el flujo esperado de usuarios. El carril de la ciclo vía se diferenciará de la calzada, sea mediante cambio de material, textura y color o a través del uso de "tope llantas" longitudinales. En todos los casos se implementará la circulación con la señalización adecuada.

b) Características Técnicas:

Velocidad de proyecto 40 km/h
Velocidad de operación Máximo 25 km/h
Distancia de visibilidad de parada 30 km/h = 20 m.
Gálibo vertical mínimo 2,50 m.
Pendiente recomendable 3 –7%
Pendiente en tramos > 300 m 5%
Pendiente en rampas (pasos elev.) 15% máximo

Radio de giro recomendados 15 km/h = 5 m.; 25 km/h = 10 m.; 30 km/h = 20 m.; 40 km/h = 30 m.

Número mínimo de carriles 2 (1 por sentido)

Ancho de carriles (doble sentido) 2,40 m.

Ancho de carriles (un sentido) 1,80 m.

Radio mínimo de esquinas 3 m.

Separación con vehículos Mínimo 0,50 m.; recomendable 0,80 m.

Aceras Mínimo 1,20 m.

Art. 23.- ESCALINATAS: Son aquellas que permiten salvar la diferencia de nivel generalmente entre vías o como acceso interno a las propiedades, utilizando para ello sistemas de gradas o escalinatas. Obviamente la circulación es exclusivamente peatonal.

El ancho mínimo de las escalinatas será de 2.40 m. y se adecuará a las características de desplazamiento de los peatones inmediatos. El emplazamiento y distribución de las escaleras, en lo posible, deberá acompañar orgánicamente a la topografía. El máximo de escaleras continuas será de 16 contrahuellas, luego de lo cual se utilizarán descansos no menores a 1, 20 m. La norma general para establecer la dimensión de la huella (H) y contrahuella (CH) será: $2CH + 1H = 64$. La contrahuella máxima será de 0,15m; la altura recomendable de contrahuella es 0,14m.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Art. 24.- REDES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y TELÉFONOS: Los proyectos de instalación de redes de agua potable y alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, así como los de instalación de las redes de distribución de energía eléctrica para servicio domiciliario y alumbrado de calles, serán revisados y aprobados por la Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza con el apoyo de las Empresas Públicas y Municipales respectivas

Los proyectos deberán cumplir con los requerimientos que se estipulan en los artículos siguientes.

Art. 25.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Dotación: Estará sujeta a la dotación indicada por la Empresa Pública Municipal de Puerto López.

b).- Abastecimiento: Para el abastecimiento de urbanizaciones o edificaciones, el agua se captará directamente de la red pública, o en caso de autoabastecimiento de una fuente específica propia, el mismo que deberá ser aprobado por la Empresa Pública Municipal de Puerto López.

c).- Red de Distribución: El diseño de las redes de distribución de agua potable para las urbanizaciones es de exclusiva responsabilidad de la Empresa Municipal para lo cual el proyectista de la urbanización solicitará a

la empresa la aprobación del diseño y presupuesto de la red. Los costos de construcción de la red interna de distribución serán exclusivamente del propietario o propietarios del proyecto urbanístico.

d).- Período de Diseño: Para establecer el período de diseño se tomarán en cuenta la calidad y duración de los materiales y equipos que se van a utilizar. Pero en ningún caso se proyectarán obras definitivas para un período menor a 30 años.

e).- Caudales de Diseño: Las redes de distribución deben tener capacidad para transportar la condición que resulte más crítica entre la demanda máxima horaria, y la demanda máxima diaria más los caudales de incendio.

f).- Caudal de Incendio: Los caudales de incendio para cada red de distribución se considerarán de acuerdo con la población de cada zona del Área Turística Protegida de Puerto López

g).- Hidrantes: Se colocará de manera que un hidrante cubra un radio de 100 m., esto implica que deberá colocarse cada 200 m. alternados en calles paralelas. Será de diámetro de 3" o 4" y deberán estar alimentados por tuberías de 3" o 4" como mínimo respectivamente.

h).- Diámetro Mínimo: El diámetro mínimo estará determinado por la necesidad de abastecer hidrantes, por lo tanto será de 3" para abastecer estos. Podrán, sin embargo, colocarse tuberías de 2" en tramos menores de 100 m., siempre y cuando no se requiera instalar hidrantes sobre ellos o en calles sin salida (pasajes) o en extremos de las zonas de presión.

i).- Materiales: En la red de distribución se utilizará tubería de acero, para aquellas mayores de 12" y podrá utilizarse PVC para diámetros menores o iguales a 12". La presión de trabajo será de 1.25 Mpa.

j).- Profundidad: Las tuberías se colocarán enterradas como mínimo 1,20 sobre su corona.

k).- Conexiones Domiciliarias: Las conexiones domiciliarias se realizarán de acuerdo con las normas y especificaciones de la Empresa Municipal la tubería puede ser de cobre, polietileno y se realizará una vez que se pruebe la red de distribución. Cada conexión debe tener un medidor y caja de registro, la misma que debe ubicarse en un lugar visible en el cerramiento de las edificaciones.

Art. 26.- SISTEMA DE ALCANTARILLADO: Las aguas residuales del Área Turística Protegida Puerto López, deberán integrarse al sistema de alcantarillado público existente. En caso de su inexistencia, los diseños de disposición de desechos líquidos y aguas residuales se sujetarán a las disposiciones y normas técnicas de la Empresa Municipal. La Autoridad Nacional competente y el acompañamiento técnico de la Comisión Técnica de implementación de la presente Ordenanza.

a) Planificación:

a.1 El sistema de alcantarillado, será separado y estará constituido por:

- Redes de canalización o colectores principales y secundarios ubicados en los ejes de las calles.
- Redes marginales ubicadas en las calles, espacios verdes y dentro de las franjas de protección de las quebradas y ríos.
- Pozos de revisión.
- Conexiones domiciliarias.
- Estructuras de separación, aliviaderos, disipación de energía y estructuras de descargas.
- Sistema de recolección superficial (Bio-cunetas de coronación, bio-cunetas de infiltración, bio-cuencas de infiltración).
- Estructuras de depuración y las plantas de tratamiento.

a.2 Si el proyecto de asentamiento es junto a ríos y/o quebradas, se observará la separación que dispone la normativa vigente, para fines de seguridad de la población, el trazado urbanístico considerará una calle peatonal inmediatamente después de dicha franja de separación para la implementación de las redes marginales y demás servicios; a partir de esta calle se podrán desarrollar las viviendas.

a.3 Para asegurar el buen funcionamiento del sistema hídrico y evitar riesgos a la población, por la acumulación y acción de las aguas de escorrentía, se creará infraestructura verde en el sistema de calles del Área Turística Protegida de Puerto López.

Se promoverá la construcción de:

Bio-zanjas de infiltración entre la calzada y la vereda, cuyas dimensiones se calcularán en función del régimen pluvial y el área de aportación (espacio de calles y otras superficies impermeables). Su diseño será aprobado por la Comisión Técnica de la ATP. La tubería entre la bio-cuneta y el pozo de revisión debe tener un diámetro mínimo en función de la capacidad de absorción del suelo y la capacidad de retención de la bio-cuneta., para una pendiente mínima de 2%, en caso que el caudal de aporte sea considerable, el urbanizador debe calcular el diámetro y pendiente requerida para satisfacer las condiciones hidráulicas.

Bio-Cuencas de captación en redondeles y otros sitios que permitan suficiente espacio. Su dimensionamiento seguirá el mismo procedimiento que el de las bio-zanjas.

Arborización con especies nativas y otras adaptadas a las condiciones urbanas y al clima local.

Terrazas y muros vegetales.

Zonas de estacionamiento permeables.

Se evitará:

Curvas de retorno sin salida para las aguas lluvias de las calles

Depresiones intermedias en las rasantes de las calles sin dar salida para aguas lluvias y sanitarias

Deficientes trazados alimétricos de las rasantes sin considerar las mínimas pendientes establecidas para el escurrimiento de las aguas lluvias superficiales

Pasajes muy estrechos que impiden el ingreso del equipo mecánico para el mantenimiento de la red y sumideros.

Espacios verdes sin ingreso

a.4 Por ningún concepto las redes de alcantarillado público podrán planificarse dentro de viviendas o área privada. En este caso deberá implementarse una calle o pasaje.

b).- Caudal de Diseño: Los sistemas de alcantarillado serán de tipo no combinado (independientes aguas servidas y pluviales); se diseñarán con el caudal máximo instantáneo de aguas servidas. El de aguas lluvias, en base a las curvas de intensidad, duración y frecuencia en donde se ubique el proyecto y a los parámetros de diseño determinados por la Autoridad Competente y a los coeficientes de escurrimiento C del Método Racional, o CN del método SCS (Servicio de Conservación del Suelo).

Los períodos de retorno en años serán:

- Redes secundarias 15 años
- Redes principales 25 años
- Colectores interceptores 50 años
- Estructuras especiales 50 años
- Redes para las zonas suburbanas 15 años

c).- Población de Diseño: Se considerará como tal a la población de saturación del proyecto urbanístico.

d).- Periodo de Diseño: Se tomará en cuenta la calidad y duración de los materiales y equipos que van a utilizarse. En todo caso, como mínimo se considerará un período de 25 años para las redes de alcantarillado y de 30 años para descargas, emisarios y colectores.

e).- Áreas de Aportación: Se considerarán aquellas zonas aledañas a las tuberías de recolección y aquellas áreas contribuyentes (incluyendo un área adicional a la periferia de la urbanización) determinadas de acuerdo a la topografía y características del terreno. El escurrimiento compuesto, o el CN para el método SCS se sujetará a los parámetros de diseño establecidos por la Autoridad Competente.

f).- Conexiones Domiciliarias: Como información para los planos de detalle, las conexiones domiciliarias se empatarán directamente desde un cajón de profundidad máxima de 1.50 m. a la red matriz o a canales auxiliares mediante tuberías de diámetro igual a 150 mm. o mayor, conforme a los requerimientos del urbanizador, con un ángulo horizontal de entre 45° a 60° y una pendiente entre el 2% y 11%. Estas conexiones domiciliarias coincidirán en número con los lotes de la urbanización y están correlacionadas con las áreas de aporte definidas en el proyecto.

Para las conexiones domiciliarias se podrá utilizar tubería de hormigón centrifugado, asbesto cemento, o PVC, según el material de la tubería matriz a la cual se va a empatar.

g).- Tratamiento: El urbanizador determinará los usos actuales del agua de las quebradas y ríos, aguas abajo del sitio de descarga, y en el diagnóstico sanitario deberá solicitar a la Comisión Técnica de la ATP, el requerimiento o grado de tratamiento, que será diseñado por un ingeniero sanitario.

Para caudales sanitarios menores de 0.5 l/s se aceptarían fosas sépticas, con su respectivo campo y fosa de infiltración de tipo biológico. Este sistema deberá garantizar la remoción de contaminantes, bacterias, y otros vectores. Para caudales mayores deberá diseñar otro tipo de tratamiento como tanques Imhoff, tanques anaeróbico u otro sistema, combinado con un sistema biológico para tratamiento secundario que garantice un efluente depurado.

h).-Cuerpo Receptor y Descarga: La descarga final depurada (a través de un sistema de depuración de efluentes) se transportará mediante colector o emisario al sitio y tipo del cuerpo receptor que será designado por la Empresa Municipal. Deberá considerar que en el futuro todas las descargas deben ser evacuadas hacia los interceptores sanitarios señalados. Con carácter general no podrán efectuarse vertidos de sustancias corrosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas, ni de sólidos o desechos viscosos susceptibles de producir obstrucciones en la red de alcantarillado o en las estaciones de depuración o vertidos de sustancias que den olor a las aguas residuales y no se elimine en el proceso de depuración. Se deberá realizar la separación y recogida de aceites para un tratamiento independiente a cargo de la Empresa Municipal.

La Empresa Municipal podrá exigir instalaciones de pre tratamiento de los vertidos en aquellas actividades que produzcan aguas residuales susceptibles de superar las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permitidos según la normativa de la Empresa.

Art. 27.- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

a).- Campo de aplicación: El contenido de la normativa sobre redes de distribución de energía eléctrica, se encuentra orientado hacia el diseño de las redes de distribución en proyectos nuevos urbanísticos que se incorporen al sistema de la ATP como parte del sistema de ampliación del área de suministro.

En el Área Turística Protegida de Puerto López se instalará las redes de energía eléctrica a nivel subterráneo. Las lámparas deben garantizar la perfecta iluminación de las aceras y calzadas y serán ubicadas en postes ornamentales.

Se promoverá soluciones bioclimáticas para ahorrar energía en iluminación y en climatización.

Art. 28.- SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA RED TELEFÓNICA: Se preverá la instalación de un par por cada lote que conforma la urbanización como mínimo. Cuando la urbanización proyectada necesite de 100 líneas telefónicas o más, se destinará un lote de terreno, mínimo de 100 m² para la construcción de la central telefónica, de acuerdo a lo que dispone la normativa nacional.

En toda el Área Turística Protegida de Puerto López las empresas públicas o privadas de telefonía, comunicación y otras instalarán sus redes a nivel subterráneo.

SECCIÓN QUINTA

ESPACIO PÚBLICO Y MOBILIARIO URBANO

Art. 29.- CLASIFICACIÓN DEL MOBILIARIO: Para efectos de esta normativa el mobiliario urbano se clasifica en los siguientes grupos:

Elementos de comunicación: mapas de localización, planos de lugares de interés, informadores de temperatura y mensajes, teléfonos, carteleras locales, buzones y publicidad.

Elementos de organización: mojones, bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.

Elementos de ambientación: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, cerramientos de parterres y áreas verdes, rejillas de árboles, jardineras, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

Elementos de recreación: juegos infantiles, gimnasios de exterior y similares.

Elementos de servicio: ciccleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo.

Elementos de salud pública e higiene: baños públicos, recipientes para basuras.

Elementos de seguridad: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Art. 30.- CRITERIOS INDICATIVOS DE IMPLANTACIÓN: En Áreas Urbanizadas: Bandas de equipamiento en aceras: Se deben usar siempre que exista un área mínima para circulación peatonal de acuerdo a la NTE INEN 2 243.

Las bandas deben estar ubicadas fuera de las vías de circulación peatonal adyacentes a estas al lado exterior de la circulación peatonal. El ancho mínimo de la banda de equipamiento debe ser de 0.60 m. (referencia NTE INEN 2 314:2000) Toda intervención en el espacio público deberá ser presentada y aprobada por la Comisión Técnica de la ATP.

Art. 31.- ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN:

1.- Teléfonos Públicos (referencia NTE INEN 2 314:2000): Las cabinas de teléfono y teléfonos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los teléfonos públicos en exterior deben estar dentro de las bandas de equipamiento, sobre piso duro de 0.90 m. x 0.90 m. y provistos de una cubierta. Las cabinas ubicadas en las bandas de equipamiento deben permitir un espacio mínimo de circulación de 0.90 m. de ancho, si el acceso es paralelo al sentido de circulación; y 1.50 m. si el acceso es perpendicular al sentido de circulación. Los teclados y ranuras para monedas, tarjetas magnéticas u otro tipo de comandos deben estar entre los 0.80 m. y 1.20 m. de altura del nivel del piso terminado.

Los elementos del mobiliario urbano pueden incorporar anuncios o avisos utilizados como medios de difusión con fines comerciales o políticos, previa aprobación de los diseños por parte la Comisión técnica de aplicación de la presente Ordenanza.

En casos de usuarios con discapacidad o movilidad reducida, si el teléfono está provisto de una cabina, una de cada 20 debe cumplir con las dimensiones establecidas referentes a cabinas telefónicas de este artículo.

El diseño específico del teléfono y de su entorno inmediato, debe ser el resultado de la coordinación entre las empresas telefónicas y la Comisión Técnica. Deberá localizarse en lugares de fácil acceso y visibilidad que permita su uso adecuado.

No deberán ocasionar molestias o peligros a la circulación de los peatones y no obstaculizar la visibilidad. Con preferencia, se localizarán en áreas de la ciudad con intensa vida urbana como: paradas y estaciones de transporte público, zonas de actividad múltiple, dentro y al exterior de edificios públicos, parques y equipamientos recreativos en general. Se debe dar prioridad a la colocación de teléfonos públicos en los sectores de la ciudad en donde el servicio domiciliario es deficiente.

El área de piso adyacente a los teléfonos públicos debe presentar una textura rugosa que permita una fácil detección para el usuario limitado visual, sin que presente molestias a los peatones. La señalización al interior y exterior del teléfono debe permitir la fácil comprensión al usuario analfabeto y al usuario extranjero. Para tal fin han de utilizarse códigos internacionales.

El teléfono público puede aparecer en dos tipos de mueble: cabina y caseta. La utilización de casetas no es recomendable a causa de que se tornan en barreras visuales. Su uso debe restringirse a los sitios de la ciudad que presentan altos índices de contaminación acústica o inseguridad ciudadana.

El teléfono ha de estar provisto de iluminación artificial que permita su uso nocturno.

Las cabinas de teléfono y teléfonos públicos para personas con discapacidad o movilidad reducida deberán cumplir con los siguientes requisitos: el interior libre de las cabinas debe ser de 0.90 m. de ancho por 1.30 m. de largo y 2.05 m. de altura. Tanto los teclados como ranuras para monedas, tarjetas magnéticas u otro tipo de comando deben estar a 0.80 m. de altura y deben ser accionables con una sola mano. La cabina debe estar provista de un asiento abatible de 0.40 m. x 0.40 m. La puerta debe estar provista de un sistema de apertura que no ocupe el área interior de la cabina según la NTE INEN 2 309.

2.- Buzón de Correos: Los buzones de correo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Localizarse en lugares de fácil acceso y visibilidad que sea controlado.
- No deberán ocasionar molestias a la circulación peatonal, ni obstaculizar la visibilidad de los alrededores.
- Los buzones pueden ser elementos aislados o adosados a paredes o postes de alumbrado público.

Dimensiones

Mínimo	Máximo
Altura 0,70 m.	1,00 m
Ancho 0,40 m.	0,40 m
Longitud 0,20 m.	0,20 m.

Distancias relativas tomando como referencia la proyección horizontal de la cara externa del buzón:

- A 5.00 m. de la esquina, medidos desde la línea de fábrica.
- A 0,50 m. del bordillo
- A 2,00 m. de la línea de fábrica
- A 2,00 m. de la entrada y salida de vehículos
- A 2,00 m. del paso de peatones
- A 3,00 m. de otro elemento de mobiliario urbano de tamaño grande

Art. 32.- ELEMENTOS DE AMBIENTACIÓN: La Comisión Técnica analizará, definirá y autorizará el tipo de luminarias a utilizarse en las diferentes vías, pasajes peatonales, plazas, parques y espacios públicos, para lo cual podrán tomar como referencias los conceptos y categorías señaladas en los siguientes artículos.

Art. 33.- LUMINARIAS: Consideraciones para el diseño: El poste y la luminaria deben considerarse como elemento integral del diseño la posibilidad de dar calidades particulares a los espacios que se diseñan a través de la iluminación. La selección y localización de la fuente de luz se debe relacionar con los aspectos propios del diseño (tipo de luz, color) con la intensidad necesaria determinada técnicamente en relación con el área servida.

El poste debe diseñarse como un elemento permanente del espacio público, tomando en cuenta su capacidad para ordenar con su localización y diseño el paisaje urbano.

Tipos y dimensiones: Las luminarias utilizadas en el espacio público se pueden agrupar en siete categorías:

- 1. Poste central:** Se usa para nodos de alta concentración ciudadana o intersecciones viales importantes. La altura del poste supera los 15 m. y la separación entre poste y poste está entre 30 y 33 m.
- 2. Poste central doble:** Se localiza en los parterres de las vías. La altura del poste está entre los 10 y 12 m. La separación entre postes está entre los 30 y 33 m.
- 3. Poste lateral:** Se ubica en la acera. Su altura es de 10 a 12 m. La distancia entre postes es de 30 m. aproximadamente.
- 4. Luminaria unilateral o central:** Utilizada para iluminación de pasajes peatonales, plazas, plazoletas y parques. La luminaria se coloca a una altura aproximada de 5 m. y la distancia entre una luminaria y otra es de 7 m. aproximadamente.
- 5. Aplique:** El uso de este tipo de luminarias, adosada a las paredes de las edificaciones es recomendable para vías estrechas o zonas históricas y comerciales, con el objeto de evitar postes sobre las veredas y permitir

permeabilidad y fluidez en la circulación. La luminaria debe ubicarse a una altura mínima de 2,50 m. La distancia entre luminarias es variable.

- 6. Lámpara suspendida central:** Se usa como en el caso anterior en áreas históricas y comerciales. La altura mínima que se coloca la luminaria es de 2,50 m. para interiores y de 4,50 m. para calles y pasajes. La separación entre luminarias es variable.
- 7. En bolardo:** Este tipo de luminarias es recomendable como ornamentación sobre muros de cerramiento, evitando la aparición de fachadas largas y oscuras sobre el espacio público. Se usa como definidor de espacios de circulación, para la iluminación de los mismos, para la delimitación de espacios reducidos. Debido a su reducido tamaño no se recomienda para la iluminación de grandes espacios públicos.

Parámetros de diseño:

El tipo de foco utilizado, debe estar en función de los requerimientos técnicos y estéticos.

Presencia de arborización; tipo de follaje y porte.

Presencia de mobiliario urbano y comportamiento de sus superficies ante la luz; reflexión, transparencia, creación de sombras.

Características del entorno construido: edificaciones y pavimentos.

Las intenciones a nivel de la estética y la conformación del paisaje urbano, considerando la atmósfera pintoresca que se trata de crear en Puerto López.

Art. 34.- BANCAS (referencia NTE INEN 2 314:2000):

Deben estar ubicadas en las bandas de equipamiento o en espacios que no obstaculicen la circulación peatonal (plazas, plazoletas, parques, nodos de actividad y corredores de uso múltiple). Deben estar sobre piso duro y con un sistema de anclaje fijo capaz de evitar toda inestabilidad. Deben estar provistas de un espacio lateral libre de 1.20 m. de ancho, por lo menos en uno de sus costados. El asiento debe estar máximo a 0.45 m. de altura sobre el piso terminado y ser de forma ergonómica.

La Comisión Técnica definirá el tipo de bancas y ubicación de las mismas para lo cual considerará que las bancas deben tener una forma estética apropiada a su función; no tener bordes agudos, estar construido en materiales perdurables y permitir una rápida evacuación del agua.

El diseño de bancas que se presente para la implantación en el espacio público, debe ser aprobada por la Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza y debe responder al plan de imagen urbana del sector.

Art. 35.- ARBOLES (referencia NTE INEN 2 314:2000):

Todos los árboles y plantas que se encuentran aledaños a las circulaciones peatonales deben estar dotados de suficiente cuidado y mantenimiento que permita el cumplimiento de esta norma. El tronco, ramas y su follaje, no deben invadir el área peatonal en una altura mínima de 2.20 m. medidos desde el nivel del piso terminado de la vía peatonal en todo el ancho. Se utilizarán especies de fuste alto y amplia copa, preferentemente nativas, o adaptadas a entornos urbanos y al clima. Deben ser especies tolerantes a la sequía.

Los árboles ubicados en el interior de las áreas de circulación peatonal deben estar señalizados con cambio de textura en el piso en un ancho de 0.90 m. medido desde el borde de su alcorque o jardinera. Las jardineras que se ubiquen fuera de la banda de equipamiento deben estar señalizadas con cambio de textura en el piso en un ancho de 0.90 m. hacia todos los costados en los que haya espacio de circulación peatonal.

Los árboles emplazados en alcorque deberán tener una materia (caja enterrada), donde se asienta el alcorque, de por lo menos 2 por 2 metros y 90 centímetros de profundidad, sin fondo, y con drenaje para evitar empozamiento.

El ancho mínimo entre dos jardineras es de 0.90 m. La vegetación de las jardineras ubicadas al nivel del piso terminado de la vía peatonal no debe extender su follaje por fuera del perímetro de la misma.

En el caso de jardineras ubicadas en línea de fábrica, estas no deben colgar su vegetación por debajo de 2.20 m. de altura medidos desde el nivel del piso terminado de la vía peatonal.

Protector de árbol: Puede ser fabricado en varios materiales: varilla, pletina, tubo metálico, madera, materiales que aseguran la debida protección y mantenimiento del árbol. Como componente del mobiliario urbano debe cuidarse que su diseño y resultado estético sea compatible con los demás elementos de mobiliario.

Rejilla de protección árbol (referencia NTE INEN 2 314:2000):

Debe situarse en las zonas duras en las que existe arborización de mediano y gran porte, cuando se prevean materas a ras de piso o elevadas. El material utilizado para su fabricación puede ser de hierro colado, concreto u otro material que garantice la debida resistencia y durabilidad.

Cerramiento de parterres y áreas verdes:

Los cerramientos de parterre y de áreas verdes pueden realizarse con verjas de acero, cuyo diseño previo será aprobado por la Comisión Técnica de aplicación de la presente ordenanza.

Monumentos y esculturas:

Su localización responde a su calidad, magnitud e importancia dependiendo de cada lugar específico en el que va a ser implantado, con el objeto de fortalecer la identidad local, mejorar la imagen urbana, incluyendo la recuperación de espacios deteriorados o sin interés público, por tanto su diseño debe responder a una concepción integral del espacio público, analizando detalladamente el lugar en el que va a ser implantado y la dotación de los elementos que lo acompañan, con el objeto de evitar su localización aislada o extraña al lugar. Los diseños, localización, escala, material, textura y contraste deben ser aprobados por la Comisión Técnica.

Reloj: Es un elemento que puede situarse en calles, avenidas, plazas, plazoletas, parques y edificios públicos de especial significación para la ciudad. Cuando se instale un reloj en el espacio público debe observarse lo siguiente:

Se localizarán en lugares de fácil visualización y cuidando no obstaculizar el libre tránsito peatonal y la visibilidad de vehículos y peatones.

La acometida de la alimentación eléctrica deberá ser obligatoriamente subterránea.
Se dará preferencia a las vías sin arborización.

Fuentes y surtidores de agua: Deben situarse en senderos, parques, plazoletas, como elementos organizadores e identificadores de los diferentes lugares de la ciudad. Los surtidores de agua pueden contar con diferente presión de agua y pueden ser iluminados con luces de color.

La Empresa Municipal de Agua debe ubicar surtidores de agua para consumo humano en los sitios públicos de concurrencia masiva. La destrucción de un surtidor o actos de vandalismo contra éste tipo de instalación será sancionada conforme ésta ordenanza.

Los diseños y localización, deben ser presentados a la Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza para su aprobación.

SECCIÓN SEXTA

ARBORIZACIÓN URBANA

Art. 36.- CRITERIOS Y LINEAMIENTOS MORFOLÓGICOS DE MANEJO:

Los lineamientos establecidos a continuación regirán hasta que la Comisión Técnica diseñe un Plan Verde para el Área Turística Protegida de Puerto López. El Plan Verde normará de forma integral la arborización e infraestructura verde de la ATP.

Se tomará en cuenta la forma externa del árbol al momento de intervenir en diseños del paisaje urbano o bien cuando se busca un determinado comportamiento de la especie arbórea ante las influencias del medio ambiente.

Además, se tomarán en cuenta los siguientes conceptos y directrices para el manejo adecuado del árbol desde el punto de vista de su morfología:

Porte: De acuerdo a la altura del tronco y la copa del árbol en la etapa de mayor desarrollo, el porte de los árboles pueden clasificarse en:

Pequeño: 2 metros o menos de altura de tronco hasta la parte baja de la copa. En total hasta 5 metros de altura.

Mediano: Altura de tronco entre 2.00 y 3.50 m hasta la parte baja de la copa. En total hasta 8 metros de altura.

Alto: Altura de tronco hasta la parte baja de la copa, mayor a 3,50m m. En total de altura, mayores a 8 metros.

El tamaño del sistema radicular del árbol es proporcional y equivalente al porte. Sin embargo, la forma del sistema radicular varía según las especies, pudiendo tener algunos enraizamiento con mayor dispersión horizontal, superficial (hasta 1 m de profundidad), en tanto que otros tienen un sistema más profundo de raíces, con menos amplitud horizontal.

Densidad de follaje: La densidad del follaje influye en la visibilidad, el paso de la luz solar, los vientos, los olores, la

lluvia y la contaminación. El árbol como barrera y filtro de partículas y gases contaminantes, es efectivo en la medida en que actúa en conjunto con otros árboles, formando masas densas.

La profundidad de la masa arbórea necesaria para lograr estos efectos favorables en entornos urbanos está definida a más de la densidad y forma del follaje por el tipo de hoja, de acuerdo con los siguientes rangos (que se consiguen en parques y áreas verdes):

Árboles de hoja ancha requieren una profundidad efectiva de 40 m.

Árboles de hoja angosta requieren 60 m.

Forma: La forma del árbol se puede agrupar en 6 tipos: Forma de palma, Esférico, Ovalado horizontal, Cónico, Globular. Ovalado vertical. El tipo formal adecuado para un determinado sitio, depende de los efectos estético y funcional que se persigan.

Permanencia: Existen especies de árboles que pierden su follaje total o parcialmente a diversos intervalos de tiempo. En función de la permanencia del follaje, se pueden clasificar a los árboles en dos tipos: De hoja permanente y De hoja caduca.

En los sitios de la ciudad donde se requiere la permanencia del follaje a lo largo de la vida útil del árbol (como en parterres, donde el árbol actúa como barrera para la contaminación), la permanencia o no del follaje la Comisión Técnica autorizará la especie adecuada.

Art. 37.- CRITERIOS DE MANEJO TÉCNICO AMBIENTALES: Para elegir una especie arbórea a ser plantada en la ciudad, se debe tomar en cuenta las relaciones recíprocas que se establecen entre la planta y el entorno, que se resumen en los siguientes parámetros a ser tomados en cuenta:

Siembra: Dependiendo del entorno inmediato, el árbol puede sembrarse directamente en el suelo o confinarse en "matera".

Siembra en matera: Es necesario cuando el árbol que se va a sembrar está cerca a elementos construidos como: construcciones viales superficiales (adoquinados, pavimentos, asfaltos), construcciones subterráneas (sótanos, muros de contención, cimientos), el objetivo de la matera es el de inducir el desarrollo de la raíz del árbol a una profundidad tal que no afecte a las construcciones circundantes.

Las características de la matera son:

Debe ser un cajón de concreto reforzado,

El diámetro mínimo será de 2.50m. Para árboles de alto porte y de 1,80 m. para especies de mediano porte. Las especies de pequeño porte no requieren matera.

La matera se prolongará en el terreno hasta que haga contacto con el suelo natural. Su profundidad mínima será de 1.00m. m.

En la superficie, se proveerá de una rejilla de protección de hierro u hormigón (alcorque), a nivel de la acera.

La materia debe rellenarse con el siguiente material:
Suelo del sitio, si no está contaminado (80%)
Materia orgánica (20%)

Se debe sembrar árboles con una altura mínima de 1.50 m en parques y áreas verdes, pero en calles y plazas, la altura mínima debería ser 2.00m. El diámetro del tronco a 4 centímetros del collar del árbol (cerca del piso) debería ser mínimo de 7 centímetros. Para el trasplante debe podarse el árbol y conformarse un "pan de tierra" alrededor de la raíz, debiendo mantenerse siempre húmedo. Es muy importante escoger árboles que han crecido en un ambiente controlado y que carecen de problemas de raíz, corteza, y forma.

El material de relleno de la materia debe quedar firme pero sin compactar. Se recomienda una protección que no dañe la forma del árbol y no lastime la corteza.

Siembra Natural: Para la siembra natural, el manejo del árbol es similar al descrito con anterioridad. La excavación para la siembra natural, se realiza con anticipación y debe ser adecuada al tamaño del pan de tierra, el promedio es de 1.20 m. de diámetro, una profundidad mínima de 0.60 m. El pan de tierra debe mantenerse siempre húmedo durante la operación y el árbol se sujetará a un tutor.

Mantenimiento: Ciertas especies arbóreas presentan hojas, flores o frutos pesados que caen dejando el suelo circundante sucio y resbaloso, presentando un peligro para el peatón especialmente para él no vidente. Estas especies deben evitarse en el entorno urbano, pues son de difícil mantenimiento.

Compatibilidad con otras especies: En la siembra de árboles de diferentes especies en un mismo sitio, debe tomarse en cuenta la compatibilidad entre ellas. Algunas especies afectan el entorno circundante haciéndolo inapropiado para el crecimiento de otras.

Comportamiento en el medio ambiente urbano: Es importante el conocer el comportamiento del árbol ante el medio ambiente urbano, esto evita una serie de problemas, como es la disposición de especies arbóreas que son resistentes a las plagas y enfermedades.

Además debe tomarse en cuenta:

Cuando por razones ornamentales se planta árboles frutales, debe tenerse en cuenta que sus frutos no sean tóxicos. Este requerimiento es obligatorio para todo tipo de cobertura vegetal urbana.

Al utilizar árboles que presenten floración, debe conocerse la permanencia de la misma.

Al diseñar ejes arborizados en función al colorido de sus flores, que son perceptibles a nivel del paisaje urbano pocos días al año, presentando el tiempo restante una apariencia muy diferente a la concebida originalmente.

El efecto positivo que genera el aroma de ciertas especies vegetales es recurso valioso para utilizar en áreas de la ciudad en donde el aire se encuentra viciado por malos olores: industrias, ríos, quebradas contaminados.

Art. 38.- CRITERIOS DE MANEJO URBANO, ZONAS VIALES

La arborización para zonas viales debe responder y articularse armónicamente con el entorno artificial: construcciones, redes de servicio, mobiliario, elementos de transporte.

La distancia mínima de un árbol con respecto al paramento de las edificaciones corresponde al radio de la copa del árbol (en su etapa de máximo desarrollo) más 0.50 m.

Debe preverse la máxima altura que alcance la especie a fin de no interferir con las redes aéreas de servicios públicos. La distancia mínima de un árbol desde el lado exterior del bordillo debe ser de 0.75 m. El follaje debe empezar a una altura mínima de 3 m.

La arborización debe permitir la iluminación artificial de la vía. En vías locales, donde los postes de alumbrado público se localizan en uno de los costados de la vía, se aconseja que la disposición de arborización esté a "tresbolillo", es decir con árboles de alto porte.

Cuando se utilizan árboles de mediano porte, debe disponerse con dos árboles de mediano porte en reemplazo de uno de alto porte, que deben ubicarse en el tercio medio del tramo entre los dos postes. Si por razones de diseño se requiere una distancia igual entre árbol y árbol, deben utilizarse especies con densidades de follaje media o baja. En todos los casos debe preverse que la arborización permita el acceso vehicular a los predios. Los árboles deben plantarse a 1,50 m. de redes subterráneas para evitar daño a las tuberías u obstrucciones de la raíz. Para zonas viales es obligatorio el uso de materia, la misma debe profundizarse hasta hacer contacto con el suelo natural.

Art. 39.- DE MANEJO DE ARBORIZACIÓN EN VÍAS Y PLAZAS: La arborización para zonas viales y plazas debe responder y articularse armónicamente con el entorno artificial: construcciones, redes de servicio, mobiliario, elementos de transporte.

La distancia mínima de un árbol desde el lado exterior del bordillo debe ser de 0.75 m. Se deben escoger especies de fuste alto, igual o mayor a 3m.

En todos los casos debe preverse que la arborización permita el acceso vehicular a los predios. Para zonas viales es obligatorio el uso de materia, la misma debe profundizarse hasta hacer contacto con el suelo natural.

Las distancias de plantado de árboles depende del efecto que se quiera lograr en el espacio urbano. Los árboles toleran el trabado de copas y negocian nutrientes a nivel de raíz, por lo que si se quiere lograr una buena cobertura en las calles para generar sombra (muy necesaria en Puerto López) se prefiere el trabado de copa. Esto es, para árboles con copa en edad de plenitud similar a 8 m., la distancia ideal de plantado entre árboles es de 7 m. Para árboles con copa esperada, en edad madura, de 5 metros, la distancia de plantado entre árboles puede fluctuar entre 4 y 4.5 m.

Por otra parte, en otros sitios, puede ser deseable la presencia de árboles aislados, para destacar su tamaño, o su forma, o su floración. Dependerá del diseñador escoger la distribución más adecuada para lograr el efecto deseado.

Se buscará lograr una buena cobertura de árboles en todas las calles y otros espacios públicos de Puerto López. El objetivo, en los primeros 10 años de creación de la ATP, será conseguir una cobertura arbórea de calidad del 30 por ciento de la superficie de espacio público.

Art. 40.- ESPECIES PARA ARBORIZACIÓN: La Comisión Técnica con la asistencia técnica de organismos competentes definirá las especies para arborización de espacios públicos, áreas residenciales, zonas aledañas a cauces y sistemas hidrológicos, especies a ser utilizadas en vías y avenidas, especies para control ambiental, entre otras.

Art. 41.- PROTECCIÓN DE LOS ARBOLES Y FORMACIONES DE VEGETACIÓN NATIVA EN PREDIOS PRIVADOS: La Comisión Técnica promoverá e incentivará la protección de árboles y formaciones nativas ubicadas en predios privados. En caso de destrucción que afecte la normativa establecida para control de riesgos, protección de colinas y pendientes, la Comisión Técnica efectuará una inspección, emitirá los informes técnicos respectivos para sancionar si se considera una afectación que ponga en riesgo al Área Turística Protegida Puerto López. La Comisión Técnica deberá solicitar el apoyo de las entidades competentes sobre ambiente, riesgos, cauces hídricos y recursos naturales.

SECCIÓN SÉPTIMA

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS RIESGOS

Art. 42.- GENERALIDADES: Las medidas de protección contra incendios, derrames, fugas, inundaciones deberán ser consideradas desde el momento que se inicia la planificación de todo proyecto arquitectónico y se elaboran las especificaciones técnicas de los materiales de construcción.

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, derrames, fugas, inundaciones a la vez que prestar las condiciones de seguridad y fácil desalojo de personas en caso de pánico.

Las normas de protección contra incendios, fugas, derrames, inundaciones deberán ser cumplidas por todos los edificios existentes de acuerdo a lo que determina la normativa nacional vigente como el Reglamento de Prevención de Incendios y normativa de la Secretaría Nacional de Riesgos, así como por los edificios a construirse y aquellos que estando contruidos fueran objeto de ampliación, alteración, remodelación, o remoción de una superficie que supere la tercera parte del área total construida de la edificación.

Si tales obras aumentaran el riesgo de incendio por la nueva disposición funcional o formal, o por la utilización de materiales altamente inflamables, el Cuerpo de Bomberos, podrá prohibir su ejecución.

La Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza solicitará de considerarlo así el Informe del Departamento de Riesgos del GAD Puerto López previo a la aprobación de los proyectos puestos a su consideración.

Art. 43.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES: En las construcciones ya existentes, y que no hayan sido edificadas de acuerdo con las normas de protección contra incendios establecidas para el caso, deberán implementarse medidas de seguridad emergentes mínimas conforme lo indique la Comisión Técnica y el Cuerpo de Bomberos.

Art. 44.- SEPARACIÓN DE EDIFICIOS: Cuando los edificios se encuentren separados entre sí por una distancia inferior a tres metros, los muros enfrentados no presentarán vanos ni huecos.

Art. 45.- ACCESIBILIDAD A EDIFICACIONES: Toda edificación deberá disponer, al menos de una fachada accesible a los vehículos de servicio contra incendios y de emergencia, de manera que exista una distancia máxima de 30 m. a la edificación más alejada desde el sitio de estacionamiento y maniobras. Esta distancia disminuirá en función de la altura y área construida de la edificación.

Art. 46.- LIMITACIÓN DE ÁREAS LIBRES: Todo edificio se diseñará de modo que no existan áreas libres mayores a 500 m² por planta. Si por razones funcionales un edificio requiere de locales con áreas libres mayores a la señalada, éstos se permitirán exclusivamente en planta baja, mezzanine, primera planta alta y segunda planta alta, siempre y cuando desde estos locales existan salidas directas hacia la calle, ambiente abierto o escaleras de incendio.

Art. 47.- ABERTURAS DE ATAQUE: Los subsuelos y sótanos de edificios destinados a cualquier uso, con superficie de piso iguales o superiores a 500 m²., deben tener aberturas de ataque superiores que consistirán en un hueco de no menos de 0.60 m. de diámetro o lado, practicado en el entresuelo superior o en la parte superior de la mampostería, fácilmente identificable y cerrado con baldosa, bloque de vidrio, tapa metálica o rejilla sobre marco o bastidor que en caso de incendio pueda ser retirado con facilidad.

Art. 48.- DIVISIÓN DE SECTORES DE INCENDIO: Todo edificio se dividirá en sectores de incendio, independientes, de dimensiones máximas especificadas para cada uso, de manera que el fuego iniciado en uno de ellos quede localizado, retardando la propagación a los sectores de incendio próximos.

Se entenderá como sector de incendio al espacio limitado en todas las superficies de contigüedad con otros por cerramientos de materiales resistentes al fuego. Los lugares de mayor riesgo de incendio: cuarto de máquinas, calderos, hornos, cocinas industriales, bodegas de materiales altamente combustibles, tanques fijos de gas (GLP), etc. conformarán sectores independientes de incendio y de ninguna manera comprometerán las vías de evacuación, las que implementarán medidas de prevención de incendios según el riesgo que representen.

Art. 49.- MUROS CORTAFUEGOS: Los sectores de alto riesgo de incendio, dispondrán de muros cortafuegos para evitar la propagación del incendio a los sectores contiguos, los mismos que, estarán contruidos en su totalidad con materiales resistentes al fuego durante 180 minutos, deberán levantarse desde los cimientos hasta la coronación del edificio, se prolongarán hasta las fachadas o aleros si los hubiera, no presentarán en lo posible aberturas y en el caso de existir puertas serán resistentes al fuego por el mismo período de tiempo que el muro.

Art. 50.- PROTECCIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE ACERO: Los elementos estructurales de acero, en edificios de más de cuatro niveles, deberán protegerse por medio de recubrimientos a prueba de fuego. En los niveles destinados a estacionamiento será necesario colocar protecciones a estos recubrimientos para evitar que sean dañados por los vehículos.

Art. 51.- PRECAUCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios, y en su caso para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Este deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Art. 52.- ESCAPES DE LÍQUIDOS INFLAMABLES: Se tomarán las medidas necesarias para evitar escapes de líquidos inflamables, aceites usados, combustibles y similares hacia los sumideros o desagües como también la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire.

Como alternativas de control se podrán construir muros contenedores, fosas perimetrales, tanques secundarios de al menos 110% de la capacidad del tanque o reservorio de combustible o del producto. Así también se deberá encontrar la solución más adecuada para la reutilización, tratamiento o disposición final del producto derramado.

Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas, combustibles, gasolina o causar incendios u explosiones, serán almacenadas separadamente unas de otras, en sitios claramente identificados.

Art. 53.- ALMACENAMIENTO DE LÍQUIDOS INFLAMABLES Y MATERIALES ALTAMENTE COMBUSTIBLES: Queda prohibido mantener o almacenar líquidos inflamables dentro de locales destinados a reunir gran número de personas, tales como: cines, teatros, escuelas, clubes, hospitales, clínicas, hoteles, locales deportivos, y similares, se lo hará, en locales propios para este uso, los mismos que formarán sectores independientes de incendio e implementarán el sistema de prevención y control de incendios, según lo determine la Comisión Técnica y el Cuerpo de Bomberos para el Área Turística Protegida de Puerto López.

Ninguna vivienda ni parte de ella podrá utilizarse para almacenar materiales altamente combustibles, inflamables o explosivos.

Art. 54.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Toda edificación deberá mantener un sistema de instalación eléctrica acorde con el uso de la edificación, diseñados para funcionar sin sobrecarga y con los dispositivos de seguridad necesarios. Es prohibido realizar instalaciones improvisadas y/o temporales. En las edificaciones se instalarán dispositivos apropiados para interrumpir el flujo de la corriente eléctrica en un lugar visible y de fácil acceso e identificación.

Art. 55.- CALENTADORES DE AGUA A GAS (GLP): Los calentadores de agua a gas se instalarán de preferencia en el exterior de las edificaciones, en locales propios para este uso, ubicados en sitios independientes, contruidos con materiales incombustibles, en caso de que tales locales requieran de puertas, éstas también serán contruidas con materiales resistentes al fuego, se tomarán además las debidas protecciones para la acción de la lluvia y del viento.

Los calentadores de agua a gas podrán instalarse en el interior de las viviendas o edificios siempre y cuando disponga de un ducto de evacuación de los productos de combustión del gas, el local donde se instale el calentador deberá tener un volumen mínimo de 8 m³, suficientemente ventilado, que permitirá la circulación de aire, cumpliendo con las disposiciones establecidas según la Norma INEN 2124-98.

El Cuerpo de Bomberos vigilará el cumplimiento de ésta disposición y de ser el caso multará con Una Remuneración Básica Unificada el incumplimiento.

Art. 56.- CHIMENEAS: Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior en la parte superior de la edificación, a una altura no menor de 1.00 m. del último nivel accesible. En el caso de necesitar varias chimeneas, cada una de éstas, dispondrá de su propio ducto.

Art. 57.- PISOS, TECHOS Y PAREDES: Los materiales que se empleen en la construcción, acabado y decoración de los pisos, techos y paredes, de las vías de evacuación o áreas de circulación general de los edificios serán a prueba de fuego y que en caso de arder no desprendan gases tóxicos o corrosivos que puedan resultar claramente nocivos.

Art. 58.- RAMPAS Y ESCALERAS: Las rampas y cajas de escaleras que no sean unifamiliares deberán contruirse con materiales incombustibles. Las escaleras de un edificio, salvo las situadas bajo la rasante, deberán disponer de sistemas de ventilación natural y directa al exterior, que facilite su aireación y evacuación natural del humo.

Art. 59.- CUBOS DE ESCALERAS ABIERTOS: Las escaleras abiertas al hall o a la circulación general de la edificación en cada uno de los niveles, estarán ventiladas permanentemente al exterior por medio de vanos cuya superficie no será menor de 10% del área en planta del cubo de escaleras, con el sistema de ventilación cruzada.

Únicamente los edificios considerados de bajo riesgo de incendio de hasta 5 pisos de altura y con una superficie no mayor a 1.200 m². de construcción podrán implementar este tipo de escalera.

Art. 60.- CUBOS DE ESCALERAS CERRADOS: El cubo de escalera cerrado estará limitado por elementos constructivos cuya resistencia al fuego sea mínimo de dos horas, dispondrán de ventilación natural y direccional al exterior que facilite su aireación y extracción natural del humo por medio de vanos, cuya superficie no sea inferior al 10% del área en planta de la escalera. El cubo de escaleras deberá contar con puertas que le comuniquen con la circulación general del edificio en cada nivel, fabricadas de material resistente al fuego mínimo de dos horas y dotadas de un dispositivo de cierre automático.

Las edificaciones de más de 5 pisos de altura o que superen los 1.200 m². de área total de construcción, deberán contar con este tipo de escalera. Cuando las escaleras se encuentren en cubos completamente cerrados, deberá construirse adosado a ellos un ducto de extracción de humos, cuya área en planta sea proporcional a la del cubo de la escalera y que su boca de salida sobresalga del último nivel accesible en 2.00 m. como mínimo.

Art. 61.- ESCALERAS DE SEGURIDAD: Se consideran escaleras de seguridad aquellas que presentan máxima resistencia al fuego, dotadas de antecámara ventilada. Las escaleras y cubos de escaleras deberán ser fabricadas en materiales con resistencia mínima de 4 horas contra el fuego.

Art. 62.- VÍAS DE EVACUACIÓN: Toda edificación deberá disponer de una ruta de salida debidamente identificada, de circulación común continua y sin obstáculos que permitan el traslado desde cualquier zona del edificio a la vía pública o espacio abierto. La distancia máxima de recorrido en el interior de una zona hasta alcanzar la vía de evacuación o la salida al exterior será máximo de 25 m., pero puede variar en función del tipo de edificación y del grado de riesgo existente. La distancia a recorrer puede medirse desde la puerta de una habitación hasta la salida en edificaciones que albergan pocas personas, en pequeñas zonas o habitaciones, o desde el punto más alejado de la habitación hasta la salida o vía de evacuación cuando son plantas más amplias y albergan un número mayor de personas.

Art. 63.- SALIDAS DE ESCAPE O EMERGENCIA: En toda edificación y particularmente cuando la capacidad de los hoteles, hospitales, centros de reunión, salas de espectáculos, y espectáculos deportivos sea superior a 30 personas, o cuando el área de ventas, de locales, y centros comerciales sea superior a 1.000 m²., deberán contar con salidas de emergencia que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Deberán existir en cada localidad o nivel del establecimiento.
- b) Serán en número y dimensiones tales que, sin considerar las salidas de uso normal, permitan el desalojo del local en un máximo de 2.5 minutos.
- c) Tendrán salida directa a la vía pública, a un pasillo protegido o a un cubo de escalera hermética, por medio de circulaciones con anchura mínima igual a la suma de las circulaciones que desemboquen en ellas.

- d) Las salidas deberán disponer de iluminación de emergencia con su respectiva señalización, y en ningún caso, tendrán acceso o cruzarán a través de locales de servicio, tales como cocinas, bodegas, y otros similares.

Art. 64.- EXTINTORES DE INCENDIO: Toda edificación deberá estar protegida con extintores de incendio del tipo adecuado, en función de las diferentes clases de fuego, el tipo de construcción y el uso de la edificación.

Los extintores se colocarán en las proximidades de los sitios de mayor riesgo o peligro, de preferencia junto a las salidas y en lugares fácilmente identificables y accesibles desde cualquier punto del local, considerando que la distancia máxima de recorrido hasta alcanzar el extintor más cercano será de 25 m.

Los extintores ubicados fuera de un gabinete de incendios, se suspenderán en soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería, de tal manera que la base de la válvula estará a una altura de 1.50 m. del nivel del piso acabado; se colocarán en sitios fácilmente identificables y accesibles.

Art. 65.- BOCA DE INCENDIO EQUIPADA: Las salidas o bocas de agua para incendio irán conectadas permanentes a la red de abastecimiento de agua para incendio y cumplirán con las condiciones mínimas de presión y caudal aún en los puntos más desfavorables de la instalación. El número y ubicación de las bocas de agua para incendio, posibilitarán cubrir la totalidad de la superficie a proteger, su colocación será tal que su centro estará a una altura máxima de 1.70 m. con relación al nivel de piso terminado. El diámetro mínimo será de 38 mm.

Todos los elementos que componen la boca de incendio equipada como: mangueras, soporte, hacha, extintor, etc. irán alojadas en un armario metálico o gabinete de incendios sea de superficie o empotrado en la mampostería, de dimensiones suficientes para permitir la extensión rápida y eficaz de la manguera. Los gabinetes de incendio mantendrán una zona libre de obstáculos lo suficientemente amplia que permita su acceso y maniobra sin dificultad; se ubicarán cerca de las puertas o salidas pero en ningún caso obstaculizarán las vías de evacuación, contarán además con su respectiva señalización.

La separación máxima entre dos gabinetes de incendio será de 50 m., y la distancia de recorrido desde cualquier punto del local protegido hasta alcanzar el gabinete de incendio más cercano, será máximo de 25 m.

Art. 66.- BOCA DE IMPULSIÓN PARA INCENDIO: La red de servicio contra incendio dispondrá de una derivación hacia la fachada principal del edificio o hacia un sitio de fácil acceso para los vehículos de bomberos, terminará en una bocado impulsión o hidrante de fachada de doble salida hembra, ubicada a una altura de 0.90 m. del nivel de piso terminado. La boca de impulsión estará colocada con la respectiva tapa de protección y señalizada con la leyenda "USO EXCLUSIVO DE BOMBEROS".

Art. 67.- RESERVA DE AGUA PARA INCENDIOS: En aquellas edificaciones donde el servicio de protección

contra incendios requiera de instalación estacionaria de agua para incendios, ésta debe ser prevista en caudal y presión suficientes, aún en caso de suspenderse el suministro energético o de agua de la red pública. Se deberá prever almacenamiento de agua en proporción de 5 litros por m² construido, reserva exclusivamente para surtir la red interna para combatir incendios.

Art. 68.- SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA: Todos los elementos e implementos de protección contra incendios deberán ser debidamente señalizados para su fácil identificación desde cualquier punto del local al que presten protección. Todos los medios de salida con sus cambios de dirección (corredores, escaleras y rampas) serán señalizados mediante letreros con texto SALIDA o SALIDAS DE EMERGENCIA, según sea el caso y flechas o símbolos luminosos que indiquen la ubicación y dirección de la salida, debiendo estar iluminados en forma permanente aunque se interrumpa el servicio eléctrico general.

Los colores, señales, símbolos de seguridad como los colores de identificación de los diferentes tipos de tubería se regirán de acuerdo a lo establecido en las Normas INEN 440 y 439, se considerará además lo establecido en la NTE INEN 2 239:2000 referente a señalización y a lo dispuesto por la Comisión Técnica.

Art. 69.- UBICACIÓN DE IMPLEMENTOS: La ubicación y colocación de los elementos e implementos de protección contra incendios se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Cuerpo de Bomberos, tanto en lugares, como en cantidad, identificación, iluminación y señalización.

Art. 70.- DIVERSIDAD DE USOS: Cuando exista diversidad de usos en una misma edificación, siempre y cuando los usos sean compatibles, se aplicará a cada sector o uso las disposiciones pertinentes exigidas por el Cuerpo de Bomberos.

Art. 71.- DEL INGRESO, PRODUCCIÓN, COMERCIO Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FABRICADOS CON PÓLVORA O SUSTANCIAS EXPLOSIVAS EN LA ATP: Queda terminantemente prohibido el ingreso, producción, comercio y utilización de productos fabricados con pólvora o sustancias explosivas, en el Área Turística Protegida Puerto López, por tiempo indefinido, exceptuándose los casos permitidos conforme el artículo 74 de la presente Ordenanza.

Art. 72.- SANCIONES: En caso de incumplimiento del artículo anterior, los productores y comerciantes de productos fabricados con pólvora ya sea estos de fabricación industrial o artesanal, y/o cualquier otro producto derivado de éstos que contienen sustancias explosivas, se les impondrán las siguientes sanciones:

Retiro y destrucción del producto, tomando en consideración las medidas de prevención y seguridad correspondientes; e imposición de una multa comprendida entre el 35% de la Remuneración Unificada RMU y el 70% de la RMU, dependiendo de la cantidad del producto no permitido retenido.

En el caso particular de que Autoridades Municipales o cualquier otra Autoridad dentro de la ATP Puerto López, encuentren a menores de edad en posesión y uso de los productos no permitidos o cualquier otro producto derivado de los mismos, se sancionará a los padres, tutores o quienes se encuentren a su cargo, como lo estipula el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan enfrentar ante Autoridades competentes.

Art. 73.- PERMISOS: Las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar espectáculos con juegos pirotécnicos deberán solicitar el permiso correspondiente al Cuerpo de Bomberos de la ATP cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de Cedula de Ciudadanía y de Votación del interesado,
- 2.- Copia de factura de la compra del producto,
- 3.- Permiso o certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- 4.- Informe positivo de la Comisión Técnica de la ATP,
- 5.- Cronograma del conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar; y, un documento firmado por la persona natural o jurídica de responsabilidad en caso de daños a terceros.
- 6.- Plan de Contingencia del evento o espectáculo acreditando las medidas de seguridad y las justificaciones que correspondan.

Art. 74.- CASOS NO PREVISTOS: En los casos no previstos en esta Sección, se estará a lo dispuesto por la Comisión Técnica de aplicación de la presente ordenanza en consenso con el Cuerpo de Bomberos de la ATP.

SECCIÓN OCTAVA

IMPLANTACIÓN INDUSTRIAL

Art. 75.- ALCANCE: Las normas establecidas en la presente Sección serán de obligatorio cumplimiento para fábricas, gasolineras, facilidades pesqueras, metalmecánicas, campamentos, galpones, mecánicas, y otras similares.

Todas las edificaciones en que se llevan a cabo operaciones de producción industrial así como las que almacenen en gran escala insumos industriales, combustibles y otros productos que signifiquen algún tipo de riesgo, cumplirán con las disposiciones de la presente Sección, con normativa que le fuere aplicable de la presente Ordenanza y la normativa señalada en el Capítulo II, Edificios y Locales; Capítulo III, Servicios Permanentes; Capítulo IV, Instalaciones Provisionales en Campamentos, Construcciones y demás trabajos aliare libre y, Capítulo V, Medio Ambiente y Riesgos Naturales por factores físicos, químicos y biológicos del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores.

Las edificaciones deberán mantener los retiros correspondientes según el tipo de implantación industrial.

Art. 76.- LOCALIZACIÓN: Las edificaciones que trata el artículo anterior, se localizarán de acuerdo a lo que dispone la planificación aprobada para la ATP, la Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza y otra normativa que se aprobare a futuro.

Cumplirán con todas las normas pertinentes de Ordenanzas especiales vigentes y disposiciones legales ambientales nacionales para prevenir contaminación de ruido, suelo, aire y agua.

Art. 77.- CONJUNTOS O PARQUES INDUSTRIALES: Los conjuntos o urbanizaciones industriales se someterán a normas mínimas de equipamiento y servicios determinados por la Gerencia de la ATP de Puerto López.

Art. 78.- REVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDOS: Los ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales se evitarán o reducirán: en primer lugar, en su generación; en segundo término, en su emisión, y, finalmente; en su propagación en los locales de trabajo, de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originado por la emisión de ruidos.

Los procesos industriales y máquinas que produzcan ruido sobre los 85 decibeles dB en el ambiente de los talleres, deberán ser aislados adecuadamente y se protegerán paredes y suelos con materiales no conductores de sonido. Las máquinas se instalarán sobre plataformas aisladas y mecanismos de disminución de la vibración, reduciendo la exposición al menor número de trabajadores y durante un tiempo no mayor a 8 horas, sin equipo de protección auditiva. Deberán observar las normas del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medioambiente de Trabajo publicado por Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de noviembre de 1986.

Art. 79.- REQUISITOS COMPLEMENTARIOS Y PROHIBICIONES: Las industrias, equipamientos, facilidades pesqueras, marítimas y sus anexos, y de aprovechamiento de recursos naturales, presentarán conjuntamente con el proyecto arquitectónico, permisos, estudios de impacto e informes ambientales emitidos por el Ministerio del Ambiente, respecto de las soluciones técnicas propuestas y previstas por el proyecto, a través de un Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, para prevenir y controlar todo tipo de contaminación (descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, vibración, etcétera) y riesgos ambientales inherentes a sus actividades (derrames, fugas, explosiones, incendios, intoxicaciones, etc.)

Para los casos de modificaciones o remodelaciones de establecimientos existentes, los proponentes deberán presentar una Auditoría Ambiental (o el Diagnóstico Ambiental de la situación actual) conjuntamente con la propuesta del Plan de Manejo Ambiental.

Las industrias están obligadas a realizar el cerramiento periférico a la misma y opcionalmente a tratar con vegetación su entorno, sobre todo, cuando se encuentran

aledañas a otras actividades urbanas logrando un espacio de transición y amortiguamiento de los impactos ambientales negativos.

Art. 80.- SERVICIOS SANITARIOS: Los establecimientos industriales deben estar dotados de servicios higiénicos, independientes para ambos sexos, con un mínimo de un inodoro y un lavabo para cada sexo.

SECCIÓN NOVENA

DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS Y DEL USO DE LA PLAYA

Art. 81.- DE LOS RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE LA ATP: El uso de la playa, ecosistemas naturales, riberas y lechos de ríos y otros recursos naturales o turísticos de la ATP se enmarca en los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador para el respeto a los derechos de la naturaleza, el logro del Buen Vivir y demás legislación nacional relevante.

Se considera “uso desordenado” a toda actividad que transgrede las disposiciones de esta ordenanza; vulnere las disposiciones constitucionales relacionadas con los derechos de la naturaleza; irrespete los principios ambientales; implique peligro para los atractivos turísticos, paisajísticos, amenace o dañe la integridad del patrimonio cultural y/o natural; y contravenga lo señalado en el Decreto Ejecutivo 1521.

Art. 82.- ATRACTIVOS PAISAJÍSTICOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: Como regla general, se establece un límite de ribera de cien metros, medido desde la orilla y/o margen más próximo de las aguas del cauce hídrico, en donde las personas naturales y/o jurídicas, no podrán realizar actividades incompatibles con su uso; sin el consentimiento o autorización expresa y por escrito, debidamente motivada, por parte de la Comisión Técnica para aplicación de la presente Ordenanza

En determinados lugares, por así exigirlo circunstancias ambientales y/o sociales, u otras de interés público, plenamente justificables, el límite de la ribera podrá modificarse, superando incluso el límite señalado en el inciso inmediato anterior.

Art. 83.- USOS NO COMPATIBLES: Los lechos y riberas de cauces hídricos cercanos o próximos a obras de infraestructura, centros de estudios y de salud, canales de riego, sistemas de captación y conducción de agua tratada o potable, torres e instalaciones de transmisión o conducción eléctrica, sistemas de comunicación radial, telefónica, transmisión de datos electrónicos o internet, televisión, etc.; y además, próximos o cercanos a las áreas reservadas de protección ambiental (públicas, comunitarias y privadas), o a sitios destinados para la seguridad alimentaria; tendrán un manejo especial por parte de la Comisión Técnica conjuntamente con la Secretaria Nacional del Agua SENAGUA, debiendo restringir usos no compatibles con el destino de estas áreas. En casos de conflictos entre dos o más usos, predominará el que más favorezca a la integridad de la naturaleza.

Art. 84.- DIFUSIÓN E INFORMACIÓN: Para que la ciudadanía conozca los usos a los que están destinados la playa, riberas y lechos de cauces hídricos, se informará en forma permanente, a través de los medios de comunicación, con capacitación directa en las localidades y mediante la identificación de los sitios y sus usos.

Las personas naturales y/o jurídicas, que con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, desarrollaban actividades de diverso tipo en la playa, y riberas de cauces hídricos de la ATP; deberán suspender sus diligencias, hasta que se ajusten al nuevo orden normativo establecido. Para que se haga efectiva la suspensión de actividades por parte de las personas, la Comisión Técnica deberá notificarlas previamente.

Para la suspensión o paralización de actividades que originen “usos desordenados” o incompatibles con su destino determinado, la Gerencia de la ATP podrá contar con el auxilio de la fuerza pública, de así exigirlo las circunstancias.

Art. 85.- USOS AUTORIZADOS: La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquéllas, tales como pasear, estar, bañarse, navegar, embarcar y desembarcar, varar, pescar y otros actos semejantes que no requieran obras e instalaciones de ningún tipo y que se realicen de acuerdo con las leyes, reglamentos, así como la presente Ordenanza.

Las playas son de uso público conforme el marco constitucional. Las instalaciones ubicadas en el malecón e infraestructura autorizada que se permita en las playas, serán de libre acceso público.

Queda prohibido en la playa, tanto en la arena de la playa como en el agua del mar, y el Malecón, la realización de actividades, juegos o ejercicios que puedan molestar al resto de usuarios. Se exceptúan de la prohibición contenida en inciso anterior aquéllas manifestaciones culturales o deportivas autorizadas por la Comisión Técnica, las mismas se realizarán siempre en lugares debidamente señalizados.

Art. 86.- DEL CONTROL DEL RUIDO EN LA PLAYA Y MALECÓN: Se prohíbe la utilización en la playa y zona del Malecón de aparatos de radio, parlantes, disco móvil, orquestas, equipos de sonido, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto, de forma que emitan ruidos que produzcan molestias a los demás usuarios y siempre que superen los niveles máximos establecidos en el Reglamento de control de Ruido del Ministerio del Ambiente.

La Comisión Técnica en casos debidamente justificados podrá autorizar la realización de actividades culturales, musicales y similares dentro de los niveles permitidos por la ley.

Art. 87.- EMBARCACIONES, BOTES, MOTOS ACUÁTICAS: Los permisos y autorizaciones para uso temporal o definitivo de la playa por parte de Embarcaciones, botes y otra embarcación marítima será autorizada por la Comisión Técnica junto con las autoridades competentes.

Art. 88.- PUBLICIDAD: Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de rótulo, aviso, publicidad y similares en la playa y malecón por parte de particulares, sin previa autorización por parte de la Comisión Técnica y debiendo realizarse, en todo caso, mediante modelos normalizados.

Art. 89.- VEHÍCULOS: Se prohíbe el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos por la playa y Malecón, exceptuando los vehículos destinados a la vigilancia, salvamento, emergencias, bomberos y servicios de mantenimiento. Quienes vulneren esta prohibición deberán retirar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de la Autoridad competente sin perjuicio del inicio de acciones legales respectivas.

El Municipio adoptará las medidas oportunas para facilitar a las personas con discapacidad, la utilización de las playas y sus instalaciones, en consonancia con lo establecido en la normativa sobre accesibilidad.

Art. 90 CAMPAMENTOS Y ACAMPADAS: Están prohibidos los campamentos y acampadas en la playa y el Malecón. Quienes vulneren esta prohibición deberán desalojar de inmediato, a requerimiento verbal de la Autoridad, sin perjuicio del inicio de las acciones legales respectivas.

Art. 91.- PROHIBICIONES:

Queda prohibido el acceso de animales domésticos y mascotas a la playa y malecón sin la correspondiente correa o traílla, así como a los paseos marítimos.

En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsables de los mismos sus propietarios. Sin embargo, queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de la persona a quien sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario ni de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios. Quienes vulneren la prohibición del inciso primero deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad.

El Municipio será responsable junto con el Ministerio de Salud Pública de realizar campañas de esterilización, educación ciudadana para manejo apropiado de mascotas, y de recolección de perros callejeros, habilitando para el efecto albergues caninos y solicitando apoyo técnico a organismos nacionales, públicos o privados relacionados con la protección de animales.

Queda prohibido el uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas, a excepción del combustible utilizado para proveer los motores de las embarcaciones en las zonas de varada, cuya manipulación habrá de realizarse siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que la realice.

Se prohíbe en la zona del malecón y la playa, la presencia de vendedores ambulantes informales de cualquier producto alimenticio en general y, en concreto, bocadillos, bebidas, aperitivos, golosinas, dulces, etc. Los Agentes de la autoridad podrán requisar la mercancía a aquellas

personas que realicen la venta prohibida en el número anterior y, en todo caso, cesarán la actividad prohibida a requerimiento de los mismos, sin perjuicio de las multas y sanciones respectivas señaladas por la Comisión Técnica. Una vez requisada la mercancía, ésta sólo podrá ser devuelta al infractor cuando acredite documentalmente su propiedad y, en su caso, una vez satisfecha la sanción que le viniere impuesta en aplicación de la presente Ordenanza.

Los establecimientos comerciales formales autorizados por la Comisión Técnica de aplicación de la presente Ordenanza para la zona del Malecón destinados a la venta de víveres, productos alimenticios, bares, restaurantes y similares, deberán cumplir los requisitos y permisos establecidos en la ley para éste tipo de comercios.

Art. 92.- DESECHOS: Queda prohibido arrojar en la vía pública, playa, en el agua del mar o en el Malecón, cualquier tipo de desechos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, colillas, etc., así como dejar abandonados en vía pública, muebles, carritos, fundas, cajas, embalajes, etc. Dichos desechos habrán de realizarse en los contenedores o recipientes que al efecto se ubicarán en la vía pública, zona de la playa y el Malecón.

Para el uso correcto de dichos recipientes o contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

- a) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, enseres, etc., así como tampoco para animales muertos.
- b) No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- c) Los residuos se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de desechos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el recipiente más próximo.

Los pescadores podrán realizar en la playa sus faenas de limpieza de artes y enseres así como de mantenimiento de embarcaciones, únicamente en sitios autorizados por la Comisión Técnica debiendo, inmediatamente después de terminar dichas labores, depositar los desechos que se produzcan en los sitios autorizados.

Quienes vulneren estas prohibiciones, a requerimiento verbal de los Agentes de la autoridad, deberán retirar de inmediato los desechos y proceder a su depósito, conforme se establece en esta ordenanza, sin perjuicio del inicio de acciones legales respectivas.

A las personas que infrinjan lo señalado en el presente artículo, la Comisión Técnica les sancionará con multas de Uno a tres Remuneraciones Básicas Unificadas, según la gravedad de la infracción cometida.

El Municipio del Cantón con el apoyo del Ministerio del Ambiente ejecutará un Plan de Sensibilización y Educación Ambiental para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL CONTROL DE RIESGOS, PROTECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN COLINAS Y PENDIENTES

Art. 93.- LIMITACIÓN DEL USO DEL SUELO EN COLINAS Y PENDIENTES: Se determinan los siguientes porcentajes máximos de ocupación del suelo en las colinas y pendientes dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

Pendiente Promedio (%)	Porcentaje Máximo de Ocupación de Suelo
10 a 15	30
15,1 a 25	20
25,1 a 45	15
45,1 a 65	10
65,1 o más	2

En los terrenos con pendientes mayores al 20 % se exigirá además, para la aprobación y recepción de los proyectos de edificación, y subdivisión de lotes, la presentación de proyectos específicos de obras de defensa y cálculo de mecánica de suelo en cada uno de dichos proyectos. Además se deberá presentar estudios geotécnicos e hidrológicos que garanticen un manejo sostenible de aguas de escorrentía, control de erosión, y estabilidad de taludes.

Art. 94.- REUBICACIONES: Con el fin de evitar o reducir riesgos existentes o desastres, la Comisión Técnica para aplicación de la presente Ordenanza podrá emitir informe técnico para reubicar dichas construcciones y edificaciones.

La Gerencia de la ATP Puerto López aprobará un Plan para la Reubicación de los predios antes mencionados, debiendo la Municipalidad expropiar áreas de terreno para la construcción de viviendas acorde a lo previsto en el artículo 376 de la Constitución. Dicho Plan incentivará a los propietarios de los predios a reubicarse a optar voluntariamente por la reubicación de su vivienda, exonerando del pago de los impuestos que corresponda al nuevo predio además de hacerse beneficiarios de estímulos Tributarios del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, durante un lapso de 10 años posteriores a la reubicación.

Los predios desocupados serán declarados de utilidad pública, para proceder a su expropiación, o se realizaran permutas para impedir que los mismos sean ocupados posteriormente.

Los predios desocupados serán únicamente para actividades de conservación, repoblación forestal, investigación, recreación y turismo conforme lo determine la Comisión Técnica de la ATP.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEL SISTEMA DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA

Art. 95.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO: Mediante esta Ordenanza créase el

Sistema de Control de Cumplimiento de la presente Ordenanza, presidido por el Gerente de la ATP Puerto López y conformado por las siguientes entidades:

Un Delegado de la Gobernación de Manabí
Un Delegado del Ministerio del Interior
Un Delegado del GAD Local
Un Delegado de la Policía Nacional
Un Delegado de la Secretaría Nacional de Riesgos
Un Delegado de la Autoridad Marítima competente

El objetivo del Sistema de Control de cumplimiento de la presente Ordenanza es garantizar una gestión articulada de las entidades públicas competentes para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza que aseguren una convivencia segura y armónica en la ATP Puerto López.

El Gerente de la ATP convocará a reuniones cuando así lo considere pertinente definiendo la agenda a tratarse. Promoverá la ejecución de agendas conjuntas de trabajo y coordinará operativos específicos como por ejemplo en feriados, festividades locales, etc.

Para la ejecución del control de cumplimiento de lo establecido en la presente normativa, el Gerente de la ATP y en su calidad de Presidente de la comisión técnica, podrá en casos emergentes solicitar el auxilio de la fuerza pública o del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Art. 96.- INFRACCIONES Y SANCIONES: El incumplimiento a lo señalado en la presente Ordenanza se somete a lo establecido en la Sección Cuarta Procedimiento Administrativo Sancionador del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, artículos 395 a 403.

La Comisión técnica será la entidad encargada del juzgamiento de infracciones a la presente normativa ejerciendo la potestad sancionadora en materia administrativa.

La Comisión técnica tiene plena competencia para establecer sanciones administrativas, ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de multas y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

Para tal efecto, se considerarán infracciones objeto de las sanciones todo incumplimiento por acción u omisión a la presente normativa.

Art. 97.- OTROS TIPOS DE SANCIONES: A más de lo establecido en el COOTAD, la Comisión técnica podrá aplicar de manera individual o combinada los siguientes tipos de sanciones:

Llamado de Atención Verbal y/o escrito

Multa que puede variar entre el 40% al 70% de la Remuneración Básica Unificada, según la gravedad de la infracción a criterio de la Comisión Técnica.

Retiro de bienes, materiales y otros

Derrocamiento

Clausura

Horas de Trabajo comunitario en beneficio de la comunidad de la ATP

La Comisión de la ATP fijará la sanción y recaudará la multa a través de las ventanillas municipales o mediante el pago del impuesto predial, según así lo determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Comisión técnica de implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La Comisión técnica de implementación de la presente Ordenanza ejecutará todas las acciones necesarias previstas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2631:2012 Turismo Playas, para cumplir los Requisitos de Certificación Turística para las playas del Cantón Puerto López en un plazo de cinco años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derógase la Ordenanza de Uso de la Vía Pública del Cantón Puerto López.

SEGUNDA.- Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

TERCERA.- Esta Ordenanza tomará en cuenta también lo establecido en: a) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108 Agua potable. Requisitos. b) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN1571 Artefactos sanitarios. Requisitos. c) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2200 Agua purificada envasada. Requisitos. d) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2248 Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamiento. e) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2293 Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Área higiénica sanitaria. f) Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN ISO 14050 Gestión ambiental. Vocabulario. g) Reglamento Técnico Ecuatoriano 006 Extintores portátiles para la protección contra incendios.

CUARTA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal, del Cantón Puerto López, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

f.) Arq. Colón Izurieta Vásquez, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

f.) Abg. Santiago Santana Bailón, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de Planificación de Uso del Suelo y Normas de Urbanismo del Área Turística Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones: realizadas los días, viernes veintisiete de diciembre de dos mil trece ordinaria y Miércoles ocho de enero de dos mil catorce, extraordinaria.

Puerto López, 09 de Enero de 2014.

f.) Abg. Santiago Santana Bailón, Secretario General, Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Puerto López.

ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza de Planificación de Uso del Suelo y Normas de Urbanismo del Área Turística Puerto López, y por cuanto

esta Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación en el Registro Oficial **CUMPLASE.**

Puerto López, 10 de Enero de 2014

f.) Arq. Colón Izurieta Vásquez, Alcalde Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Puerto López

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, certifica que el señor Alcalde, sancionó la presente Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Abg. Santiago Santana Bailón, Secretario General, Gobierno Autónomo, Descentralizado, Municipal del Cantón Puerto López.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter



editora nacional